

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608998	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Mixta	SMART MINING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique el objeto del análisis en: "análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico".
1609329	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se hace presente que "(...) En el caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, deberá acompañarse una declaración jurada en tal sentido." A escritos de fecha 09-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1609349	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Agencia Vértice LTDA	Mixta	VERTICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se observa por última vez para que acompañe poder para acreditar la representación indicada en la solicitud, esto es poder otorgado por Agencia Vértice LTDA, ya que le poder acompañado dos veces ha sido otorgado por otra razón social. En caso de haber mediado algún cambio en la razón social deberá acompañar junto con su escrito un documento oficial que de cuenta de la modificación. <b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</b> A escrito de fecha 09-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609367	Raimundo Alberto Montero Labbé, en representación de Raisa Sur SpA	Mixta	RAISA SOUTHERN CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. PARA cumplir correctamente debe acompañar una copia íntegra del estatuto, la cual debe tener el respectivo CVE. A escrito de fecha 04-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1609478	Soledad Del Carmen Huerta Casas, en representación de DocuExpert SpA	Mixta	Docuexpert	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de titular. Se reitera la observación para que <b>acompañe poder otorgado por dos de los tres representantes para que en nombre de DocuExpert SpA faculten a Soledad Del Carmen Huerta Casas</b> para actuar ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 10-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera SpA	Denominativa	Urbantours	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Si bien el documento permite acreditar la representación, <b>el escrito no cumple con los requisitos establecidos en el estatuto, puesto que en él se establece que la actuación debe ser conjunta y sólo uno de los representantes ha firmado este escrito.</b></p> <p>Por lo anterior y para evitar tener que presentar escritos donde se deban individualizar y firmar ambos representantes, <b>acompañe poder otorgado y firmado por Israel Micael Silva De Aquino y Nelai Fernández De La Reguera Díaz en nombre y representación de Aquino &amp; Fernandez De La Reguera SpA para que sea representado por Israel Micael Silva De Aquino</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>A escrito de fecha 04-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1611250	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Laboratorio Durandin S.A.	Denominativa	SIMOND'S DERMOCREAM BABY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 5:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "sustancias naturales medicinales" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Especifique "cuajos y extractos" en "fermentos, levaduras, cuajos y extractos de uso medicinal", en el caso de extractos se podría especificar como "extractos herbarios para uso medicinal; extractos de levadura para uso médico".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611254	Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Mixta	BOREALE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611286	Mirna Noemí Arrieta	Denominativa	LA CASA DEL GROOMER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mirna Noemí Arrieta.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Mirna Noemí Arrieta quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Mirna Noemí Arrieta, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Mirna Noemí Arrieta, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613249	Felipe Eduardo Brandt Tapia, en representación de SERVICIOS FBT SPA	Mixta	FBT SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613250	Ingo Sienknecht	Denominativa	representaciones Burg SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Nivaldo Peter Toledo Véliz es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Ingo Sienknecht puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a don Nivaldo Peter Toledo Véliz, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> además, deberá señalar los datos del representante para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Nivaldo Peter Toledo Véliz ; caso en el cual don Nivaldo Peter Toledo Véliz no será representante y don Ingo Sienknecht deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613262	Felipe Eduardo Brandt Tapia, en representación de SERVICIOS FBT SPA	Mixta	OMEGA SEGURIDAD Y LOGISITICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1613419	Roberto Elson Contreras Morales, en representación de SOCIEDAD RCF LIMITADA	Mixta	CENTRO DE EVENTOS VIVA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación <u>ya que no esta completo, puesto que le falta la página 4</u>. Para cumplir correctamente acompañe nuevamente el documento, pero revisando que estén todas las páginas o bien otro documento oficial, donde conste designación de representante y las facultades delegadas.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613422	Nicolás Fernando Olaeta Meléndez, en representación de Nicolás Fernando Olaeta Meléndez y Sebastián Ignacio Navea Alarcón	Mixta	MEDISUM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud de los solicitantes individualizados y del documento acompañado para acreditar el poder, aclare al titular, para cumplir correctamente hay dos opciones (elijá una):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si los solicitantes son Nicolás Fernando Olaeta Meléndez y Sebastián Ignacio Navea Alarcón</b>, deberá acompañar un poder otorgado y firmado por ellos para ser representados por Nicolás Fernando Olaeta Meléndez.</li> <li>2. <b>Si el titular será IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA O&amp;N SpA</b> deberá indicar el RUT, dirección, teléfono y correo electrónico y acompañar un poder otorgado por dicha sociedad a Nicolás Fernando Olaeta Meléndez, para que pueda actuar de forma independiente, pero válida ante INAPI, esto atendida la administración conjunta establecida en los estatutos.</li> </ol> <p>Se menciona a Nicolás Fernando Olaeta Meléndez como posible representante ante INAPI ya que fue él quien presentó electrónicamente la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613458	Ricardo Luis Urdaneta Castellano, en representación de SMARTCTL SPA	Mixta	smartctl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613487	Alberto Andrés Moukarzel Tormen, en representación de MKL Servicios a la Minería SpA	Denominativa	MKL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609333	JARRY IP SPA, en representación de BRUMIS IMPORTS, INC.	Denominativa	MANNA	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609339	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de El constructor SpA	Mixta	Ferretería el constructor	A escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262098. Al otrosí: No ha lugar dado que no acompaña ningún documento.
1609353	Cristian Alberto Norambuena Gutiérrez, en representación de Confecciones marta gutierrez e.i.r.l	Denominativa	Green Sport	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. <u>Se hace presente que a partir de ahora, la única persona que puede realizar presentaciones ante INAPI es Cristian Alberto Norambuena Gutiérrez</u> , ya que sólo él tiene poder acreditado. Excepcionalmente se acepta el escrito presentado atendido a que quien lo presenta es la representante legal de Confecciones Marta Gutierrez E.I.R.L. y lo hizo para acreditar el poder.
1609394	Rodrigo Andrés Rojas Navarro, en representación de VETHUS SpA	Mixta	Vethus	A escrito de fecha 04-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1609402	José Manuel Caamaño Maillert	Mixta	MoveVip	A escrito de fecha 12-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609465	Tomás Matías Smilian Peñaloza Sacco, en representación de Tecnofase Ingenieria Limitada	Denominativa	Tecnofase	A escritos de fecha 14-01-2025: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609492	Macarena Del Pilar Silva Bustos	Denominativa	Makana Ideas come true	A escrito de fecha 14-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1611203	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611204	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611206	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611207	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611208	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611209	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611210	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611211	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611212	María José Court Planella, en representación de Inversiones Yasir Ltda.	Mixta	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611222	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1611223	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1611231	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Pre-CoMiSS	
1611242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Comercial SH SpA	Denominativa	COMERCIAL SH	
1611247	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Anhui Shijing Solar Power Technology Co., Ltd.	Mixta	SJPV	
1611251	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	MACHBANK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611252	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	MACHBANK	Se corrige de oficio en la descripción de servicios "servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor".
1611255	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	MACHBANK	Se elimina de oficio una vez "aparatos de medición y transmisión de ordenes; software informático para entrega inalámbrica de contenidos" por estar duplicados en la descripción de productos.
1611284	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL PELUQUERO CANINO SPA	Mixta	LA CASA DEL PELUQUERO CANINO	
1611288	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	SPARK ACTIV	
1613242	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Paulina Andrea Ferreira Perey	Denominativa	Cirugía Mental	
1613244	Mario Guillermo Hassi Román	Denominativa	UroData	
1613245	Paulina Nazar Massuh, en representación de Soledad Alejandra Soto Tobar	Mixta	La Pizzería Algarrobo	
1613251	Carlos Miguel Vera Guedez, en representación de E&C PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS SPA	Denominativa	Cafetería Eve	
1613252	Mario Enzo Gianotti Vergara, en representación de INVERSIONES VITACURA SPA	Denominativa	SALA MURANO	
1613255	Francisca Carolina Barraza Ardiles, en representación de Barraza y Mohor Corredores de Seguros SPA	Mixta	Aló Seguros	
1613344	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Héctor Alexis Miranda Sepúlveda	Mixta	HAMS JUNTO A SUS PROYECTOS	
1613347	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Esteban Ignacio Puschmann Sandoval	Mixta	1001envases	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613379	Carla Antonieta Umaña Rojas	Mixta	FERRASAN PLASTICOS DE CALIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FERRASAN PLASTICOS DE CALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FERRASAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FERRASAN por FERRASAN PLASTICOS DE CALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "la cual no se solicita su protección y registro." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1613387	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA.	Mixta	PETROMIN	
1613390	Pascual Bautista Placencia Aguilera	Denominativa	defensa victimas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613391	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de INVERSIONES CHILEMEDGROUP SpA	Figurativa		
1613392	Cristian Miguel Muñoz Carrizo	Denominativa	RCA360	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1613397	Nicol Alejandra Gutierrez Lucero, en representación de Inversiones Mercant SpA	Denominativa	FERA Market	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1613398	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Davor Ignacio Kuzmanic Cordero	Mixta	Café Dalmacia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613400	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Adelgaplus	
1613402	Hugo Ignacio Mellado Bustamante, en representación de DADAÍSTA ESTUDIO spa	Denominativa	TEJA	
1613403	Francisco Javier Benavides Correa	Denominativa	Estudio Juridico Curicó	
1613406	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Walibi Limitada	Mixta	DON HUMBERTO	
1613407	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Esau Jaime Betancur Figueroa	Mixta	INSTRUCTOR DE TIRO E.J.B.F	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613408	Sebastián Abel Ceballos Salamé, en representación de Corretajes Prosal Limitada	Denominativa	CORRETAJES PROSAL	
1613424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGRO CANEPA SPA	Mixta	Agro ConCiencia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613427	Vanessa Andreina Perez Castillo	Mixta	MF Multiformas Fabricamos tus ideas Cyan	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MF MULTIFORMAS FABRICAMOS TUS IDEAS CYAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MULTIFORMAS FABRICAMOS TUS IDEAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MULTIFORMAS FABRICAMOS TUS IDEAS por MF MULTIFORMAS FABRICAMOS TUS IDEAS CYAN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1613451	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Luis Andrés Orellana Pavón	Mixta	BIER WELT VON FREY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613462	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Fabiola Paz Gaete Stagno	Mixta	VALIENTE.CL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613464	Francesco Leonardo Concha Guaita	Denominativa	LMM COMMUNITY	
1613465	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAR FLOW	
1613466	Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza	Denominativa	Marketing Now	
1613471	Julio Andrés Ceballo Rodríguez, en representación de SOCIEDAD RELIGIOSA CUYACAS HIJAS DE LOURDES	Denominativa	Sociedad Religiosa Las Cuyacas Hijas De Lourdes	
1613472	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAAARS	
1613474	Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza	Denominativa	Todo para ayer	
1613475	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Andes IP Abogados Ltda.	Denominativa	ICE- Science	
1613476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1613478	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAAARS	
1613479	Francisco José Ceballos Valdivielso	Denominativa	GO EAT	
1613480	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJARS	
1613481	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJAR FLOW	
1613483	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	MANJARATE, MANJARS	
1613485	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAXMED	
1613488	Lianzhi Zhou	Figurativa		
1613489	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniela María Sánchez González	Mixta	TERSA H.D.P.E.	
1613490	Lianzhi Zhou	Figurativa		De oficio se corrige descripción de etiquetas
1613491	Felipe Andrés Zúñiga Peña	Denominativa	adoquines	
1613492	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Administradora de inversiones ALFA Ltda	Mixta	LASCAR WEALTH MANAGEMENT	
1613494	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	VITAX	
1613495	Paloma Francisca Duarte López	Denominativa	Quefealaropa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613497	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL W SpA	Mixta	M&D SMOKERS	
1613498	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AIKUKI SPA	Mixta	AIKUK!	
1613500	Claudio Gonzalo Contreras Núñez	Mixta	Parrilleros Social Club	
1613501	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEANET SPA	Mixta	S SEANET TELECOMUNICACIONES	
1613502	Samuel Cornelio Alvarado Maldonado, en representación de DESINFECTANTES Y DETERGENTES MAGICO PODER SPA	Mixta	MÁGICO PODER	
1613515	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN TWOTREES TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	Twotrees	
1613516	Iván Alejandro Alarcón San Martín	Mixta	Soporte Ivan	
1613520	Rossana Marisol Buzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	YIMSEN YIMSEN	
1613523	Isabella Andrea Velásquez Velásquez	Denominativa	XOXO	
1613525	Pablo Rodrigo Fecci Gallardo, en representación de inversiones, Asesorías e inm. break point ltda	Mixta	micoachbancario	
1613534	Andrea Paz Bazaes Figueroa	Denominativa	AntofaConsciente	
1613536	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Figurativa		
1613541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Patricio Gatica Catalán	Mixta	La Barrica Botillería	
1613543	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de PAIFOR SpA	Mixta	PAIFOR	
1613555	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613559	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613561	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613562	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	
1613567	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598642	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de BLOSSOM PACK SPA	Denominativa	BLOSSOMPACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1064469 Marca BLOSSOM Protege candados, llaves, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cerrojos, artículos de ferretería metálicos, cierres metálicos para bolsas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerraduras metalicas para vehiculos, alambres, tornillos metalicos, pasadores metalicos [articulos de cerrajeria] de la clase 6; Registro N°1245111 Marca BLOSSOM Protege Guantes para uso médico de la clase 10; Registro N°1326325 Marca BLOSSOM EXPORT Protege Fruta fresca; frutas orgánicas frescas; frutos secos; semillas (granos); semillas agrícolas; semillas de cultivo; semillas de planta; semillas de fruta; semillas para siembra; semillas para uso agrícola; granos (semillas) de la clase 31; Registro N°1356218 Marca BLOSSOM Protege Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapa de rosca de metal para botellas; Tapas de aluminio para botellas; tapas de botellas de aluminio; capsulas de aluminio para botellas; Tapas de sellado de aluminio para botellas; Cierres de aluminio para botellas; Tapas de rosca de aluminio para botella; tapones metálicos para tapar botellas de la clase 6; Registro N°1345182 Marca BLOSSOM Protege Corchos para botellas; tapas de botellas que no metálicas; cierres de botellas que no metálicos; tapones de rosca no metálicos para botellas; tapas y cierres no metálicos para botellas y para contenedores; cierres de seguridad para botellas a prueba de niños no metálicos de la clase 20; Registro N°1345504 Marca BLOSSOM Protege Corchos para botellas; Tapas de botellas que no metálicas; Cierres de botellas que no metálicos; Tapones de rosca no metálicos para botellas; Tapas y cierres no metálicos para botellas y para contenedores; Cierres de seguridad para botellas a prueba de niños no metálicos de la clase 20; Registro N°1356219 Marca BLOSSOM Protege Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapa de rosca de metal para botellas; Tapas de aluminio para botellas; tapas de botellas de aluminio; capsulas de aluminio para botellas; Tapas de sellado de aluminio para botellas; Cierres de aluminio para botellas; Tapas de rosca de aluminio para botella; tapones metálicos para tapar botellas de la clase 6; y Registro N°1349502 Marca BLOSSOM EXPORT Protege Servicio de agencia de importación y exportación de productos de la clase 31; servicio de importación y exportación de productos de la clase 31; asesorías comerciales en materia agrícola; compra y venta al por mayor de productos de la clase 31 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598645	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	CHOCOLATES DE LA ABUELA GOYE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1106384 Marca ABUELA GOYE PATAGONIA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y productos de confitería y helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598696	Carlos Felipe Soto Viveros	Denominativa	Sporty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401045 Marca Sportyland Protege Organización y dirección de eventos deportivos; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) de la clase 41; y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1436549 Marca SportyBet Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	VOYAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396271, marca ARCEAU LE TEMPS VOYAGEUR, que distingue Metales preciosos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sus aleaciones; piedras preciosas; joyas; estrás; collares (joyería); collares largos (joyería); gargantillas (joyería); brazaletes (joyería); pulseras de puño (joyería); cadenas para brazaletes (joyería); anillos (joyería); alianzas de boda (joyería); aros (joyería); pendientes (joyería); broches (joyería); insignias (joyería); gemelos (joyería); medallas (joyería); medallones (joyería); amuletos de joyería; cadenas (joyería); artículos de joyería para la cabeza; sujeta corbata; alfileres de corbata; cajas de metales preciosos; estuches para joyas; Cajas de presentación para artículos de joyería; instrumentos de relojería y cronometría; relojes y sus partes estructurales; cronógrafos (relojes de pulsera); cronómetros; relojes de pulsera; relojes que no sean de uso personal; péndulos de reloj y relojería (piezas de reloj); relojes pequeños; pulseras de reloj; cierres de relojes; biseles de reloj; carcasas de reloj de uso personal (partes de relojes); cadenas de reloj; mecanismos de relojería; estuches de relojes de uso personal; cajas para relojes y artículos de relojería (presentación); llaveros de metales comunes; Bolsos para guardar joyería, vacíos, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991611194	FuJian FuZhi United intellectual property agency Co., Ltd, en representación de FUJIAN TIME AND TIANHE INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	YourSun	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compresas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar compresas en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: compresas oculares para uso cosmético (3); compresas abdominales para uso medico (10); entre otras. Lo que existe en la clase es: compresas [vendas]; compresas sanitarias; compresas analgésicas antiinflamatorias; compresas medicinales; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660619	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPILOT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677493	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARADRIIVE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677494	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAWAVE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686615	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARASTAR	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726574	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Denominativa	ERLIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 797963 Marca ENLIVA Protege Preparados y sustancias farmacéuticas. de la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768976	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de I-sens, Inc.	Denominativa	CareSens	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1000702, marca CORESENSE, que distingue APARATOS MODULARES ELECTRONICOS; APARATOS ELECTRICOS DE CONTROL Y APARATOS ELECTRONICOS DE CONTROL; SOFTWARE PARA USO EN LAS OPERACIONES DE DIAGNOSTICO Y MONITOREO DE COMPRESORES Y PARA USO EN SISTEMAS HVAC (CALEFACCION, VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO), clase 9.</p> <p>Registro N° 1177842, marca SENSECARE, que distingue Software informático para acceso, creación, manejo y edición de bases de datos de uso general, datos de transferencia y desde base de datos; software de comunicaciones para usuarios que conectan redes informática, redes privadas e internet, software para gestión de proyectos y trabajos en grupo; software para soluciones aplicadas a la salud, al negocio de pago, recaudación y compensación electrónica, en forma local y remota; programas para mantener la privacidad del usuario; programas para la mantención y actualización de los antecedentes del usuario; programas informáticos para usar y facilitar el comercio electrónico y la transferencia segura de la información del usuario; programas informáticos de gestión en el ámbito de la salud, clase 9.</p> <p>Registro N° 1393852, marca SENS CARE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35.</p> <p>Registro N° 1148871, marca SENSECARE, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitio web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico. Servicios de control de calidad. Servicios profesionales prestados por ingenieros y profesionales en todos los campos de la ciencia. Estudio, investigaciones, análisis y asesorías en las diversas áreas científicas. Investigación y desarrollo para terceros, de la clase 42.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802093	John W. McGlynn Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	FLEXSTEEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209255, marca STEELFLEX, que distingue Incrementadores y reductores de velocidad</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>variable y ajustada, instrumentos, impulsores o engranajes, topes de retención, embragues, rodamientos, cojinetes, mecanismos para transmisión de descarga de sobrecarga, acoplamientos de la rueda de freno rígida y flexible, tipos de control de torque, amortiguadores de vibraciones y desintonizadores, conjuntos de partes soldadas y estructuras fabricadas de metal, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802120	Luca Gianelli, en representación de DAKOTA GROUP S.a.s. di Zeno Cipriani & C.	Denominativa	DAKOTA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos de solera, de la clase 19, pues a no estar especificado el producto Recubrimiento, la descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802128	Evonik Operations GmbH	Denominativa	VALMOCARE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Antioxidantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que por ejemplo en la clase 1 existen: antioxidantes para fabricar suplementos alimenticios; antioxidantes para la fabricación de bebidas; antioxidantes para fabricar productos farmacéuticos. Lo que existe en la clase pedida es: antioxidantes [complementos dietéticos]; antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como complementos alimenticios; o, complementos alimenticios antioxidantes, por señalar algunos. En la misma clase, se observa: Productos dentales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, tal es que podemos encontrar: productos dentales, en distintas clases, como, por ejemplo: productos dentales blanqueadores (3); prótesis dentales (10); cepillos de dientes no eléctricos (21); solo por nombrar algunos. Lo que existe en la clase pedida es: materiales para empastar los dientes; barnices dentales para sellar los dientes; pastas de dientes medicinales; preparaciones para pulir los dientes; materiales para la restauración de dientes dañados, entre otros. En clase 31, se observa: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y acuícolas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que, si son procesados o no, en conserva o en bruto. Se pueden clasificar en las clases 29 o 31. Lo que existe en la clase pedida es: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas sin procesar; o bien: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802151	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	BEACH BONFIRE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de afeitado, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que existen productos para el afeitado en otras clases, como por ejemplo: lociones medicinales para después del afeitado (5); maquinillas para el afeitado (8); estuches vacíos para artículos de afeitado (18); jaboneras de afeitado (21). Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones no medicinales para después del afeitado; cremas para después del afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado, entre otros. En la misma clase, se observa: Ambientadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802161	AOMB POLSKA SP. Z O.O., en representación de Oleh Kachuro y YURII KACHURO	Denominativa	AGRONETTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...,</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802194	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	KO WONDERFUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335191, marca Co, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; consultoría inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802263	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Mixta	26 1 18 1	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Detergentes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello toda vez, que es posible encontrar Detergentes, en la clase 1 (detergentes biodegradables para procesos de fabricación; detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación); y 5 (detergentes germicidas; detergentes para uso médico). Lo que existe en la clase pedida es: detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes, entre otros. En la clase 9, se observa: Dosificadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar dosificadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: dosificadores [aparatos de medida] para uso médico (10); dosificadores de líquidos para plantas (21). Lo que existe en la clase es: dosificadores para líquidos; dosificadores para sólidos, que no sean para uso medico; dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas, entre otros. En la clase 21, se observa: Cazos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar cazos en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: cazos de escorias (6); cazos para saunas (8). Lo que existe en la clase pedida es: cazos para la comida; cazos de miel, o cazos para la leche.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802460	Kimberly K. Weate Dart Industries Inc., en representación de Dart Industries Inc.	Mixta	T	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Escurridores, de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar escurridores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: escurridores de ensaladas [aparatos de cocina eléctricas] (7); escurridores para uso fotográfico (9). Lo que existe en la clase pedida es: escurridores de biberones; escurridores de mopas; entre otros. En la misma clase se observa: Marmitas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 11, donde hay: marmitas eléctricas. Lo que existe en la clase pedida es: marmitas y sartenes de cocina no eléctricas; marmitas para hornos de microondas; marmitas no eléctricas; entre otras.</p> <p>Además, atendido el evidente error de la traducción de Non-electric kitchen grinders como no-trituradoras de cocina eléctricos, de oficio se corrige a Molinillos de cocina no eléctricos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802463	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.P.A.	Denominativa	SALVADOR BS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281655, marca SALVADORI, que distingue Máquinas de reciclado de neumáticos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específicamente, máquinas para separación de metales, cortadoras de paredes laterales, removedores de hilos de talones de neumáticos; máquinas de conformación, específicamente, máquinas de moldeo y prensado; mezcladores intensivos de caucho y plástico; máquinas de extrusión, separadoras de tamaño de partículas, teñidoras y máquinas para pulir; cintas transportadoras; y partes y piezas para todos los productos mencionados, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802491	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	LANEIGE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos cosméticos virtuales descargables; suplementos nutricionales virtuales descargables; y té verde virtual descargable, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: bienes virtuales descargables en forma de productos cosméticos para uso en mundos virtuales en línea; o, productos virtuales descargables en forma de productos cosméticos para uso en mundos virtuales en línea; bienes virtuales descargables en forma de suplementos nutricionales para uso en mundos virtuales en línea; o productos virtuales descargables en forma de suplementos nutricionales para uso en mundos virtuales en línea; y, bienes virtuales descargables en forma de té verde para uso en mundos virtuales en línea; o productos virtuales descargables en forma de té verde para uso en mundos virtuales en línea. Además, se observa: Masajeadores corporales eléctricos virtuales descargables con fines estéticos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención, a que al tener Fines estéticos, no es claro que es lo que busca proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802546	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Dice	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802626	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SENTRY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barreras de seguridad principalmente de plástico y cables para carreteras, de la clase 19, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: barreras de seguridad no metálicas para carreteras. En relación a: cables para carreteras, no es claro lo que busca proteger, lo más cercano que existe es: placas de cristal con cables para la construcción; o bandas de materiales artificiales para la señalización de carreteras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802688	John W. McGlynn Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	WOOD SAWYER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307491, marca wood., que distingue Máquinas y herramientas [partes de máquinas] para su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso en centrales nucleares, para el procesamiento de aceites, grasas o petróleo y para su uso en la industria química; Motores que no sean para vehículos terrestres; Válvulas [partes de máquinas]; Acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; Máquinas de refinación del petróleo; Máquinas para procesar aceites lubricantes; Condensadores de vapor [partes de máquinas], ninguno para uso en relación con la madera y ninguno alimentado por madera; Maquinas [para uso industrial]; Bombas centrífugas y bombas de vacío, ninguna para uso en relación con la madera y ninguna con tecnología de madera; Maquinas industriales; Máquinas y equipos de máquinas para la producción de electricidad y para la limpieza de gases de combustión, ninguno para su uso en relación con la madera y ninguno alimentado con madera; Máquinas y equipos de máquinas para generar electricidad; Partes y piezas para máquinas y herramientas [partes de máquinas] industriales para el procesamiento de aceites, grasas y petróleo; Partes y piezas para máquinas y herramientas [partes de máquinas] para ser usadas en procesos químicos industriales; Dispositivos de recuperación de calor [partes de máquinas]; Partes y piezas para todos los productos antes mencionados, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803284	Derek Morales The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Origins Natural Resources Inc.	Mixta	ORIGINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369757, marca O ORIGIN, que distingue Servicios de publicidad; servicios de consultoría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y gestión de negocios; servicios de gestión de proyectos; servicios de promoción; servicios de gestión de negocios, incluida la asistencia en la dirección de negocios; servicios de consultoría de gestión de negocios en relación con el consumo de energía, la reducción de costos energéticos, la gestión de la energía y la gestión de la información energética; venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34 por cualquier medio de comunicación; servicios de venta al por menor y al por mayor de aparatos para uso en iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y sanitario, incluido aire acondicionado; venta al por menor y venta al por mayor de aparatos de reducción de emisiones, como aparatos de eficiencia energética (incluidas bombillas, tableros eléctricos y aparatos eléctricos), aparatos de uso eficiente del agua y aparatos de energía renovable (incluidos paneles y sistemas fotovoltaicos y sistemas solares de agua caliente), incluidos los servicios para, relacionados a, o que dan origen a productos ambientales, de carbono y de emisiones (incluidos créditos, permisos, derechos, certificados, derechos de emisión y derivados de o relacionados con esos productos); servicios de negocios, gestión y consultoría comercial de proyectos relacionados con la producción y creación de productos ambientales, de carbono y de emisiones (incluidos créditos, permisos, derechos, certificados, derechos de emisión y derivados de esos productos) mediante la venta de aparatos para la reducción de emisiones y aparatos para la eficiencia energética por cualquier medio de comunicación; compra y venta en línea de energía, electricidad, agua y gas por parte de terceros a través de una red informática y asesoría e información comercial para consumidores en la selección de producto y servicios; servicios de publicidad y de distribución de información comercial y publicitaria, a saber, servicios de anuncios publicitarios clasificados a través de la red informática mundial; gestión computarizada de bases de datos; servicios de publicidad en línea para terceros, a saber, facilitación de espacios publicitarios en sitios web de Internet; publicidad para terceros a través de una red global de comunicaciones; promoción de productos y servicios para otros, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803944	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	AUTOGRAPH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes, piezas accesorias y piezas de repuesto para vehículos, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes, piezas accesorias y piezas de repuesto, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: partes, piezas accesorias y piezas de repuesto para vehículos: para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentalómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803947	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	CHARACTER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes, piezas accesorias y piezas de repuesto para vehículos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes, piezas accesorias y piezas de repuesto, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: partes, piezas accesorias y piezas de repuesto para vehículos: para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentalómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804073	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hytera Communications Corporation Limited	Mixta	HySEIS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instalaciones de videovigilancia eléctricas y electrónicas, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello que dada la redacción utilizada la expresión Instalación puede ser entendida como producto o un servicio. Una redacción aceptable sería: Aparatos de videovigilancia electrónica.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804089	Henan Ciprun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiangsu Yupai Mechanical and Electrical Technology Co., Ltd.	Mixta	YUP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Taladros, de la clase 8, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar Taladros en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: taladros manuales (8); Taladros dentales (10), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: taladros de perforación [máquinas]; taladros eléctricos; taladros eléctricos inalámbricos, entre muchos otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804224	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de ITALTRACTOR ITM S.p.A.	Mixta	TRUST iTm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1210767 Marca ITM Protege Explotación de canteras; extracción minera; instalación, mantenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y reparación de máquinas; Supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804284	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de MOLECOR CANALIZACIONES, S.L.	Mixta	SANOR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios y acoplamientos de tuberías no metálicas, de la clase 17, específicamente por: Accesorios, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es no es posible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Ejemplo de ello, es que accesorios para accesorios de tuberías no metálicas, podrían ser tornillos, juntas, pegamentos, entre otros de diversas clases. Por ello, esta Oficina, no acepta los accesorios, salvo excepciones expresas en el clasificador.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581853	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BERRY BREAK	Atendida la imitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598634	Jean Andrés Gómez Mejías	Mixta	LUWEBSA TÚ SALUD EN UN SOLO LUGAR	
1598637	Marco Antonio Campos Gutiérrez	Denominativa	En Terapia con Mac	Con protección al conjunto. Sin protección a Terapia de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598650	Eltjer Boris Ramírez Gajardo, en representación de JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD EDIFICIO ACONCAGUA CENTRO CLINICO	Denominativa	acc	
1598653	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Mixta	MIMETIZATE	
1598663	Milko Osvaldo Díaz González	Denominativa	Hintek	
1598667	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de AXIUM SPA	Mixta	AXIUM	
1598674	Eduardo Humberto Soto Alvarado	Mixta	MADECÁS	
1598679	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de TC International Logistics (Guangzhou) Co., Ltd.	Denominativa	L-fante	
1598682	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de COMERCIAL SAN DIEGO SPA	Mixta	DRYSAFE	
1598695	Cecilia Bethel Aguilera Orellana	Mixta	Sarah's Paw	
1598721	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Denominativa	Pierotti	
1599079	Fabián Ignacio Cortés Placencia, en representación de NEWTYPE SPA	Denominativa	NEO ZEON	
1599090	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	SOLEY	
991164221	C. Richard Martin, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	INTELLIZONE	
991432928	MANUEL BASTOS MONIZ PEREIRA, en representación de DOMUS CAPITAL, SA	Denominativa	QUINAS	
991572368	AJ PIETRAS IP LIMITED, en representación de AFT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Kiwisoothe	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG	Denominativa	LIVINEX	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones de limpieza multiuso para uso doméstico, de la clase 1; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 3 y en la clase 3 Desinfectantes para suelos y superficies, ya que los desinfectantes se clasifican en la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1268029 Marca LIVINNEST Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento sobre dirección de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relativa a la contabilidad; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría profesional de negocios; contabilidad; control de inventario; decoración de escaparates; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; diseminación de anuncios publicitarios; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; diseño de material publicitario; distribución de materiales publicitarios; distribución de muestras; estudios de investigación de mercado; estudios de viabilidad de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de bases de datos; gestión empresarial de tiendas; inventario de mercancías; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; planificación de negocios; preparación de informes comerciales; producción de material publicitario; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de intermediación comercial [conserjería]; servicios de oficina; servicios de posicionamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marcas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de publicidad; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 1 y 3 se allana a las objeciones del Instituto aceptando la cobertura en los términos que señala la referida objeción, esto es sin incluir Preparaciones de limpieza multiuso para uso doméstico y Desinfectantes para suelos y superficies.</p> <p>Elimina los servicios de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 y 3 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la eliminación de los servicios de la clase 35, en un nuevo estudio de los antecedentes se concluye que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N1268029, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.
991802086	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	PRESTIGE PRO-NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991802131	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD NAVIO	
991802149	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de POLIN ET MOI, S.L.	Mixta	polin et moi	
991802221	Robert McConnell McConnell Law Firm PC, en representación de Great Eastern Entertainment Co.	Denominativa	GREAT EASTERN ENTERTAINMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTERTAINMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991802223	Timothy Dell Nichols Workman Nydegger, en representación de Ocergy, Inc.	Denominativa	OCG-DATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991802288	King & Wood Mallesons, en representación de XIAOMI INC.	Mixta	Xiaomi HyperOS	
991802335	King & Wood Mallesons, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Xiaomi HyperOS	
991802339	Ignacio Urizar Villate, en representación de SABSEG GROUP, S.L.	Mixta	SABSEG GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991802382	Shanghai Shuonee Intellectual Property Law Office, en representación de Arctech Solar Holding Co., Ltd.	Mixta	Arctech Solar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991802396	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC ADVANTAGEPOINT	
991802480	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de FARMPRO Co.,Ltd.	Mixta	Rich Cow	
991802517	KNPZ Rechtsanwälte - Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	O-Bite	
991802873	Christoph Friedrich Jahn, en representación de Dancop A/S	Mixta	d-flexx	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802896	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	A BITE OF JUST RIGHT, EVERJOY TREATS	
991802918	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	
991802919	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	
991803114	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de EVLY PHARMA KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	the purest solutions EVLY Lab.	
991803536	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic V Flip	
991803537	Phoenix Contact GmbH & Co. KG	Denominativa	TAPLINE	
991804214	Wilson Gunn, en representación de TANGLE TEEZER LIMITED	Denominativa	DAILY LIFE UNTANGLED	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1387679	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Nsk Ltd	Mixta	NSK	Número de Registro: 1456248
1489457	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Convenience de Chile SpA y Jesús Alejandro Mendoza Perozo	Mixta	GET IT	Número de Registro: 1456186
1489664	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villoría y Medina Limitada	Denominativa	NATURGREEN	Número de Registro: 1456187
1549436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Álvarez	Denominativa	Esencias del Volcán	Número de Registro: 1456249
1549550	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	Número de Registro: 1456250
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	Número de Registro: 1456251
1551144	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Mixta	QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1456188
1562584	Cristian Alejandro Galindo Gutiérrez, en representación de Game Cover Ltda.	Mixta	Game cover	Número de Registro: 1456189
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta	FI	Número de Registro: 1456252
1571694	Carlos Puelma Allende, en representación de The British United Provident Association Limited	Denominativa	BUPA BLUA	Número de Registro: 1456253
1573171	Cristóbal Porzio , en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	TECHNOSERVE	Número de Registro: 1456190
1574868	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de CLP Asesorías Financieras Estratégicas SpA	Mixta	CLP Asesores	Número de Registro: 1456254
1574966	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Festum Eventos SpA	Mixta	Wonder park	Número de Registro: 1456255
1575086	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Gastronomía Miranda e Hijos Limitada	Mixta	KÉX	Número de Registro: 1456256
1575207	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Denominativa	PACIFIC OCEAN	Número de Registro: 1456191
1576711	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Número de Registro: 1456257
1576794	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Rocío García Gutiérrez	Mixta	Crudo & Hueso Co	Número de Registro: 1456258



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579508	Loreto Alejandra Oportus Uribe, en representación de Loreto Alejandra Oportus Uribe	Mixta	+Visionarias	Número de Registro: 1456192
1580867	Patricio Eduardo Retamal Sandoval	Denominativa	Entre Dulces	Número de Registro: 1456243
1583368	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Agrícola Porto Fino SpA	Denominativa	BREAD & CO	Número de Registro: 1456259
1587341	Cristóbal Porzio , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1456193
1587730	Elena Nina Bugueño Tapia	Mixta	ESCUELA SANACIÓN CUÁNTICA & SPC SALUD PRÁNICA CUÁNTICA	Número de Registro: 1456194
1587940	Carlos Hernán Rodríguez Aracena	Mixta	Contracte Diseño y Construcción	Número de Registro: 1456260
1588220	Badilla Davis Limitada, en representación de Datxer S.A.	Denominativa	DATXER DOCUMENTS	Número de Registro: 1456195
1588404	Alvaro Eduardo Claros Liendo	Denominativa	Llajua	Número de Registro: 1456261
1588445	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	RAINSOFT	Número de Registro: 1456244
1588446	Felipe Darío Aravena Lavín, en representación de Fontus SpA	Denominativa	Fontus	Número de Registro: 1456262
1588455	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Quinchel Ibáñez	Mixta	DARSOMET	Número de Registro: 1456196
1588618	María Belén Guerra Silva, en representación de Las Belenes SpA	Mixta	MATNESS	Número de Registro: 1456263
1588620	Jennifer Urrea Fontecha	Mixta	Mind and Style By J.U	Número de Registro: 1456197
1588657	Constanza Alessandra Holvoet Maldonado, en representación de Mujer Espiral SpA	Denominativa	Mujer Espiral	Número de Registro: 1456264
1588941	Jarry Ip SpA, en representación de San Antonio Winery, Inc.	Denominativa	SPRITZ DEL CONTE	Número de Registro: 1456265
1589087	Rafael Enrique Muranda López	Figurativa		Número de Registro: 1456266
1589267	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	Número de Registro: 1456198
1589416	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	KIDS FOR KIDS	Número de Registro: 1456199
1589417	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BBeauty	Número de Registro: 1456200
1589418	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BBeauty	Número de Registro: 1456201
1589424	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	KIDS FOR KIDS	Número de Registro: 1456202

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589559	Felipe Ignacio Torrealba Pietrantonio, en representación de Alessio Pace González	Denominativa	AUTOQUE	Número de Registro: 1456267
1589561	Felipe Ignacio Torrealba Pietrantonio, en representación de Alessio Pace González	Denominativa	AUTOQUE	Número de Registro: 1456268
1589562	Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	Número de Registro: 1456245
1589563	Claudia Maritza Pacheco Hernández	Denominativa	Paz&Fer Professional	Número de Registro: 1456269
1589771	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elizier Alejandro Cruces Cortés	Mixta	PRAMYDZ	Número de Registro: 1456203
1589786	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elizier Alejandro Cruces Cortés	Mixta	PRAMYDZ	Número de Registro: 1456204
1589923	Bastían Rodrigo Illanes Castro	Mixta	FIXYSTORES	Número de Registro: 1456270
1590080	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marta Eugenia González Blanchet	Mixta	BLANCHET	Número de Registro: 1456205
1590154	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos, en representación de Siria Constanza López Navarrete	Denominativa	SL Siria López	Número de Registro: 1456271
1590223	Pedro Antonio Lea-Plaza Puig	Mixta	ilix.	Número de Registro: 1456206
1590224	Az y Compañía , en representación de Global Austral Gestión SpA	Mixta	GLOBAL AUSTRAL	Número de Registro: 1456272
1590306	Ricardo Javier Tepper Riera, en representación de Veintidós SpA	Denominativa	YLÚ	Número de Registro: 1456273
1590600	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Transeúnte SpA	Mixta	TRANSEÚNTE "EXPLORADOR DE IMAGINARIOS AUDIOVISUALES"	Número de Registro: 1456274
1591057	Piera Gineva Fasciani Lavín	Mixta	Pink Lemonade Studio	Número de Registro: 1456246
1591064	Loreto Carolina Córdova Canales, en representación de Ecoeach SpA	Denominativa	ECOLEACH	Número de Registro: 1456207
1591269	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Louisiana-Pacific Chile S.A.	Denominativa	OSB DRAGON	Número de Registro: 1456275
1591980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Worldfine Ingeniería y Geofísica Marcos González Burgos E.I.R.L	Mixta	WORLDFINE Ingeniería y Geofísica	Número de Registro: 1456208
1592304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Baeza y Fernández Spa	Denominativa	Buses Panguisur	Número de Registro: 1456209
1592552	Mónica Elena Torres Brito	Mixta	TIMON PROPERTY Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1456276
1592783	Luis Guillermo Di Stefano Padilla	Mixta	Liggid	Número de Registro: 1456277

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592841	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Gonzalo Ignacio Bernasconi Álvarez	Mixta	SERTEC DIESEL BERNASCONI	Número de Registro: 1456210
1592876	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Gonzalo Ignacio Bernasconi Álvarez	Mixta	SERTEC DIESEL BERNASCONI	Número de Registro: 1456211
1592938	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Javier Rodrigo García Fuentes	Mixta	FESTIVAL DE CONSERVACIÓN PALA EN MANO	Número de Registro: 1456278
1592985	Manuel José Vergara Contreras, en representación de Francisco Leonardo Olivares Colombo	Mixta	Oligrafic	Número de Registro: 1456279
1593593	Carlos Enrique Contreras Castro	Denominativa	Los Hermanos Contreras	Número de Registro: 1456212
1593673	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	HEALTH TRACKER	Número de Registro: 1456213
1593678	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	HEALTH TRACKER	Número de Registro: 1456214
1593679	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	TRACKGES	Número de Registro: 1456215
1593749	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Número de Registro: 1456216
1593750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Número de Registro: 1456217
1593752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Sergio Machuca Carrasco	Mixta	COMERCIAL MACSAN	Número de Registro: 1456218
1593805	Silva Abogados, en representación de Quinger Liberona, Jennifer Arlette	Mixta	LAVIGA	Número de Registro: 1456280
1593862	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Cromapharma Gesellschaft M.B.H.	Denominativa	SAYPHA	Número de Registro: 1456281
1593933	Brenda Janet Poroyan, en representación de Comercializadora Newquifel Spa	Denominativa	NEWQUIFEL	Número de Registro: 1456219
1593976	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Comercializadora Los Lirios Limitada y Tdp Wines Comercio Importacao e Exportacao de Bebidas e Alimentos Ltda.	Denominativa	GO UP	Número de Registro: 1456282
1593985	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de Vimba SpA	Denominativa	VIMBA	Número de Registro: 1456283

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594442	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CH Logística y Reposición SpA	Mixta	MINERVA GLOBAL	Número de Registro: 1456220
1594514	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	BIOTANATO	Número de Registro: 1456284
1594515	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	BIOTANATO	Número de Registro: 1456285
1594516	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	BIOTANATO	Número de Registro: 1456286
1594519	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	BIOTANATO	Número de Registro: 1456287
1594520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	BIOTANATO	Número de Registro: 1456288
1594527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Funeraria Séptimo Cielo SpA y Biotanato SpA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	Número de Registro: 1456289
1594533	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	C5 TundraBac	Número de Registro: 1456290
1594751	María Paz Villalobos Pérez	Mixta	Entre Letras	Número de Registro: 1456291
1595104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sanjeev Kumar Kishnani	Mixta	VEN-DENS	Número de Registro: 1456221
1595105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sanjeev Kumar Kishnani	Mixta	VEN-DENS	Número de Registro: 1456222
1595110	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sanjeev Kumar Kishnani	Mixta	VEN-DENS	Número de Registro: 1456223
1595166	Bárbara Martina Gutiérrez Arancibia, en representación de Servicios y Soluciones Industriales Wibax SpA	Mixta	Wibax	Número de Registro: 1456292
1595479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ventas Online Cristian Eugenio Llanten Arias Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	Número de Registro: 1456224
1595486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ventas Online Cristian Eugenio Llanten Arias Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	Número de Registro: 1456225
1595561	Albagli Zaliasnik & Cía., en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	AUBE	Número de Registro: 1456293

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595562	Albagli Zaliasnik & Cia., en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	SUSTY	Número de Registro: 1456294
1595566	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	LUDIQ	Número de Registro: 1456295
1595646	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Antbox Furniture Co., Ltd.	Mixta	ANTBOX	Número de Registro: 1456226
1595650	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Antbox Furniture Co., Ltd.	Mixta	MAYIBOX	Número de Registro: 1456227
1595789	Gerardo Marcelo Obregón Sepúlveda, en representación de Yadatex Chile SpA	Denominativa	Yadatex	Número de Registro: 1456296
1595903	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de Mia Comercializadora y Servicios SpA	Denominativa	Perrulos	Número de Registro: 1456297
1596077	Félix Vergara Ruiz, en representación de Thor Btl SpA	Mixta	TiAmo PASTA	Número de Registro: 1456298
1596289	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jiangsu Alife Decorative Industry Co., Ltd	Denominativa	Alife	Número de Registro: 1456228
1596345	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE WE CARE	Número de Registro: 1456299
1596383	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Flik Sport SpA	Mixta	Flik.	Número de Registro: 1456229
1596402	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTO DE LA MUJER PATAGONA	Número de Registro: 1456230
1596406	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	FAP FUNDACION ARTISTICA PATAGONIA	Número de Registro: 1456231
1596535	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Compañía de Alimentos y Cereales SA	Mixta	Nextfeed	Número de Registro: 1456300
1596681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bathland SpA	Mixta	BATHLAND	Número de Registro: 1456232
1596682	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bathland SpA	Mixta	BATHLAND	Número de Registro: 1456233
1596772	Belén Samar Isuani Soto	Denominativa	NUTRIPROTEIN	Número de Registro: 1456234
1596790	Cristian Eugenio Hüe Wielandt	Mixta	Aguas Maquehua	Número de Registro: 1456301
1596956	Benjamín Guillermo Medina Socías	Mixta	Vivalite Glutabiotic	Número de Registro: 1456302
1596957	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1456235

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597053	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mediko SpA	Denominativa	MKO MEDIKO HEALTH	Número de Registro: 1456303
1597205	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Junta Nacional de Botes Salvavidas de Chile	Mixta	Junta Nacional de Botes Salvavidas JNBS Chile	Número de Registro: 1456236
1597260	Michael Alexis Valdivia Oyanedel, en representación de Importer Leval Cars Limitada	Mixta	DREKMAN	Número de Registro: 1456237
1597280	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Grupo PB SpA	Mixta	MERCADO PLAGA RÁPIDO Y EFECTIVO	Número de Registro: 1456304
1597301	Pía Javiera Olgún Clavería, en representación de Estudio Contable Statera Limitada	Denominativa	Statera	Número de Registro: 1456305
1597309	Abmark Sociedad Ltda., en representación de C-Pack SpA	Mixta	C-PACK	Número de Registro: 1456306
1597321	Abmark Sociedad Ltda., en representación de C-Pack SpA	Mixta	C-PACK	Número de Registro: 1456307
1597365	Silva y Cía. , en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	HAPPY BOOLLS	Número de Registro: 1456308
1597387	Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	ROCKETPROP	Número de Registro: 1456238
1597471	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac	Denominativa	BANTALCA	Número de Registro: 1456247
1597485	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de Ivia Servicios y Capacitación SpA	Mixta	ivialcampus.cl	Número de Registro: 1456239
1597539	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hasnat Jahanzaib	Mixta	ANTRA SPORTS	Número de Registro: 1456240
1597541	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de Restaurante Subercaseux	Denominativa	HACIENDA LA FLORIDA	Número de Registro: 1456241
1597589	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	Impus	Número de Registro: 1456309
1597593	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Perfect S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Número de Registro: 1456310
1597628	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	EnergyACS	Número de Registro: 1456311
1597683	Bárbara Constanza Avendaño Varela	Mixta	ODOVET Dra. Bárbara Avendaño	Número de Registro: 1456242
991713804	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Amazing Wonders	Número de Registro: 1455806
991792332	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Número de Registro: 1455386
990878729	Gramm, Lins & Partner Patent- und Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Schuberth GmbH	Denominativa	Schuberth	Número de Registro: 1455779

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991103597	PATRADE A/S, en representación de Smilla Food A/S	Denominativa	Smilla Food	Número de Registro: 1455790
991126620	GEVERS, en representación de Prodata Technology Group, naamloze vennootschap	Mixta	PRODATA	Número de Registro: 1455800
991182084	Barbara J. Grahn Fox Rothschild LLP, en representación de MicroVention, Inc.	Denominativa	SOFIA	Número de Registro: 1455780
991223754	C. Blair Barbieri, en representación de Corbion Biotech, Inc.	Denominativa	ALGAVIA	Número de Registro: 1455773
991307718	Carpmaels & Ransford (Trade Marks) LLP, en representación de OKO Global LLP	Denominativa	MAGIC MILK	Número de Registro: 1455767
991343521	Estudio Carey Ltda, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Uphill Flow	Número de Registro: 1455380
991380209	MEHDI REDA-FATHMI, en representación de INTELICIA GROUP	Mixta	intelcia	Número de Registro: 1455799
991411365	IPAZ, en representación de PAZZI Holding AG	Denominativa	PAZZI	Número de Registro: 1455375
991423054	WADESON IP Pty Ltd, en representación de Spika Pty Ltd	Denominativa	SPIKA	Número de Registro: 1455774
991475422	PADIMA, en representación de HOBOKEN INVERSIONES, S.L.	Mixta	wonders	Número de Registro: 1455804
991495158	L'OREAL - Département des Marques Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	NEOVADIOL MAGISTRAL	Número de Registro: 1455775
991535497	MAEDA Koji, en representación de MN Inter-Fashion Ltd.	Mixta	CHIKARA	Número de Registro: 1455781
991654307	Hanne Malling, en representación de Insurgent Ventures II A/S	Denominativa	XQS	Número de Registro: 1455782
991671312	Haro'd Milstein c/o Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Zymeworks BC Inc.	Denominativa	ZIIHERA	Número de Registro: 1455376
991688209	Sergo Vashakmadze, en representación de loMarkets UG (haftungsbeschränkt)	Denominativa	loMarkets	Número de Registro: 1455759
991702694	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	Número de Registro: 1453819
991710811	Anhui Dart Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Anhui Changgeng Optics Technology Co., Ltd.	Mixta	LAOWA	Número de Registro: 1455377
991731936	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Denominativa	JACK	Número de Registro: 1455783
991736587	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	BOMYNTRA	Número de Registro: 1455776

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738579	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA	Mixta	POWERED BY YaraAmplix TECHNOLOGY	Número de Registro: 1455768
991739492	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	NERDS ROPE	Número de Registro: 1455769
991739683	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	NOW AND LATER	Número de Registro: 1455770
991743988	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICON	Número de Registro: 1455795
991751440	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	LABIA	Número de Registro: 1452788
991754578	Roberta Calo', Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A.	Mixta	la NUMERO UNO	Número de Registro: 1455803
991755158	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	DON MIGUEL ICONS	Número de Registro: 1455801
991760396	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ye Fangbin	Mixta	Mushell	Número de Registro: 1455802
991761247	Baker McKenzie Rechtsanwalts-gesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	Número de Registro: 1455760
991764527	Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE	Mixta	HUBER TECHNOLOGY	Número de Registro: 1455796
991764546	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED	Denominativa	JUMPFROMPAPER	Número de Registro: 1455381
991764646	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC y Clarke Modet y Co Chile SpA	Denominativa	PRECIVITY-APOE	Número de Registro: 1455384
991765245	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de PINGO ENTERTAINMENT CO., LTD.	Denominativa	GIGABUILDER	Número de Registro: 1455797
991765314	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Emsland-Stärke GmbH	Denominativa	EMFLAKE	Número de Registro: 1455798
991766262	ELZABURU, S.L.P., en representación de MAPFRE, S.A.	Sonora		Número de Registro: 1455789
991767040	Zhifan IP Attorneys Ltd., en representación de Guangdong Soseki Technology Co., Ltd.	Mixta	SOSEKI	Número de Registro: 1455520

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767327	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1455761
991767624	SHANGHAI HFG INTELLECTUAL PROPERTY CONSULTING CO., LTD., en representación de Iccold Refrigeration Equipment Limited	Mixta	ICCOLD	Número de Registro: 1455787
991767880	MURASHITA Kenji, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA also trading as SHUEISHA INC.	Mixta	DRAGONBALL DAIMA	Número de Registro: 1455788
991768434	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Denominativa	SMURFIT WESTROCK	Número de Registro: 1455638
991769058	Fencer BV, en representación de TVH Parts Holding NV	Mixta	TotalSource	Número de Registro: 1455791
991769086	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Mixta	KOMATSU	Número de Registro: 1455792
991769184	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ALFONSO VEGA NAVARRO	Denominativa	EVENY	Número de Registro: 1455805
991769304	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Mixta	BeA	Número de Registro: 1455793
991769445	KNPZ Rechtsanwälte, en representación de SWISS KRONO Tec AG	Denominativa	kiwi	Número de Registro: 1455794
991770454	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE	Número de Registro: 1455411
991770548	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH	Denominativa	Prod-IQ SmartPress	Número de Registro: 1455412
991771306	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de M.A.J.	Figurativa		Número de Registro: 1455785
991798710	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BIEM.L.FDLKK GARMENT CO., LTD.	Denominativa	BIEM	Número de Registro: 1455382
991799408	Jabbusch Siekmann & Wasiljeff, en representación de Heinen GmbH & Co. KG	Denominativa	Heinen	Número de Registro: 1455383
991799498	Brent S. LaBarge Universal Music Group, en representación de Crossfire Hurricane Holdings, L.P.	Denominativa	CROSSFIRE	Número de Registro: 1455378

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799576	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	GEN S	Número de Registro: 1455771
991799593	Andrew Fior Snell & Wilmer LLP, en representación de Gurunanda, LLC	Mixta	Guru Nanda	Número de Registro: 1455777
991799852	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS, en representación de ALL FOR PADEL	Denominativa	METALBONE	Número de Registro: 1455379
991800000	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de MOUVEX (SAS unipersonnelle)	Denominativa	G-FLO	Número de Registro: 1455772
991800252	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	PUSH FOR BETTER	Número de Registro: 1455521
991800370	Michael D. Ellis Stibbs & Co., PC, en representación de Fera Diagnostics and Biologicals Corp.	Denominativa	FERAPPEASE	Número de Registro: 1455387
991800371	Kelli A. Oviés Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Morris & Associates, Inc.	Denominativa	LINEGUARD	Número de Registro: 1455388
991800392	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de DERYPOL S.A.	Denominativa	DERYPOL	Número de Registro: 1455389
991800440	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1455390
991800472	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 DAZZLING CASH	Número de Registro: 1455522
991800482	Miya Yusa Polsinelli LLP, en representación de Ohmium International, Inc.	Denominativa	SOLARIZING THE HYDROGEN INDUSTRY	Número de Registro: 1455523
991800523	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 DAZZLING CASH	Número de Registro: 1455524
991800639	ANGEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, en representación de CONSERVAS CERMAR, SL	Mixta	GALICA conservas y mariscos	Número de Registro: 1455525
991800662	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Qingmu Leather Manufacturing Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1455391
991800715	Joshua Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Ejuice Empire, LLC	Denominativa	CLOUD NURDZ	Número de Registro: 1455392
991800737	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1455393



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800758	TSUKADA Mikako, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Mixta	kao	Número de Registro: 1455394
991800777	Guangdong Chien Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de Foshan GOQFU Technology Co., Ltd.	Mixta	GOQFU	Número de Registro: 1455395
991800799	Shandong Hualing Technology Service Co., Ltd, en representación de Shandong Headstream Holding Group Co., Ltd.	Mixta	H HEADSTREAM	Número de Registro: 1455526
991800899	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME CASH	Número de Registro: 1455527
991800965	Riccardo Martini, en representación de 111% LINO S.R.L. UNIPERSONALE	Mixta	111 % LINO	Número de Registro: 1455396
991800998	TERCIH PATENT A.S, en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Asperox SPARX	Número de Registro: 1455784
991801006	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de EJUICE EMPIRE, LLC	Denominativa	SADBOY	Número de Registro: 1455397
991801023	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1455398
991801041	Pamela B. Huff SCHWEGMAN LUNDBERG & WOESSNER, P.A., en representación de Snowflake Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1455778
991801096	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de LAINCO, S.A.	Mixta	Lainco	Número de Registro: 1455399
991801157	GitGuardian	Mixta	GitGuardian	Número de Registro: 1455400
991801219	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	BIOSENSE	Número de Registro: 1455401
991801247	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB	Figurativa		Número de Registro: 1455402
991801251	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de KASK S.p.A.	Mixta	KOO	Número de Registro: 1455403
991801257	Herbert Smith Freehills, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP CONNECT	Número de Registro: 1455404
991801258	Laine IP Oy, en representación de Erikkila Oy	Mixta	ERIKKILA	Número de Registro: 1455405
991801333	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1455385

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801334	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	AESTURA ATOBARRIER365 HYDRO CERA-HA	Número de Registro: 1455406
991801444	BERGGREN OY, en representación de Normet Oy	Denominativa	RAMBOOMS	Número de Registro: 1455410
991801489	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Denominativa	CLICKSIGN	Número de Registro: 1455407
991801535	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Mixta	BAKING WITH LESAFFRE	Número de Registro: 1455528
991801632	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen TaiTeWo Trade Co., Ltd.	Mixta	X-TIGER	Número de Registro: 1455529
991801762	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELLECTUAL, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	CLICKPIN	Número de Registro: 1455408
991801766	Apeiron Intellectual Property, en representación de Hario Co., Ltd.	Denominativa	V60	Número de Registro: 1455409
991801802	Sichuan Nanmao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Fangdian Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	FD FONDIN	Número de Registro: 1455530
991801839	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI F80 APERTA	Número de Registro: 1455531
991801844	AGNIESZKA JURCZYK, en representación de SONEL SPÓLKA AKCYJNA	Mixta	MeasureEffect	Número de Registro: 1455532
991802050	Stefan Paul	Mixta	PARETO Interim	Número de Registro: 1455786
991803293	Paul C. Llewellyn ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP, en representación de HP Tuners LLC	Denominativa	RENDER	Número de Registro: 1455762
991803670	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 499P MODIFICATA	Número de Registro: 1455763
991803815	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	FAMILYNES	Número de Registro: 1455764
991803870	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Mixta	rabanne	Número de Registro: 1455765
991804078	Ahearn Fox, en representación de 2MT Mining Products Pty Ltd	Denominativa	TIRANO CONNECT	Número de Registro: 1455766

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581876	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	LA CAMPESTRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320292. CAMPESTRE. Aderezo para ensalada; adobos; Azúcar; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bocadillos y emparedados; Café y té; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chancaca; Confitería helada; Dulces; galletas; harinas; helados; Masa para hornear; miel; Pasteles (torta); saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Salsas; Sorbete; Sucedáneos de miel, clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581882	Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada	Mixta	CONTEMPORANEO PATRICIA VARGAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras C) y H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1561836. CONTEMPORANEA. asesoramiento en arquitectura; consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en materia de arquitectura; consultoría profesional en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos de construcción; consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos para la construcción; consultoría técnica en materia de arquitectura; consultoría y asesoramiento en el ámbito de la arquitectura; diseño de arquitectura; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware; diseño y desarrollo de arquitectura de software; elaboración de informes de arquitectura; elaboración de planos de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; información en el ámbito de la arquitectura; investigación en arquitectura; investigación en el ámbito de la arquitectura; investigación relacionada con la arquitectura; servicios de arquitectura; servicios de arquitectura e

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería;servicios de arquitectura en relación con el desarrollo urbanístico; servicios de arquitectura y de ingeniería;servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo;servicios de arquitectura y planificación urbanística; servicios de asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información; servicios de consultoría en arquitectura;servicios de consultoría profesional en materia de arquitectura; servicios de consultoría sobre arquitectura;servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con la arquitectura;servicios de diseño de arquitectura; servicios de ingeniería en materia de arquitectura;servicios de ingeniería relacionados con la arquitectura; servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura; servicios externalizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados de diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Además, no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañando una declaración jurada en tal sentido</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras c) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y se rechazan los servicios pedidos de la clase 42;</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la letra C) y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad señalada en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581903	Edgar Brian Rojas Yáñez	Denominativa	Radio Mistral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 922414. MISTRAL. Servicios de telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones vía internet y/u otras formas de comunicación a través de medios computacionales. Entrega de toda clase de información a través de internet y otros medios computacionales. Todo servicio de comunicación electrónica vinculado a internet y otros medios de comunicaciones computacionales, clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos, complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581916	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Erick Rodrigo Hernández Lavanderos	Mixta	AGUARDIENTE NINHUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AGUARDIENTE NINHUE, en que por una parte, Aguardiente, describe los productos solicitados, y por otra parte, NINHUE, es una comuna de la provincia del Itata, Region de Ñuble, que es una zona en que se produce aguardiente, por lo que se está describiendo el origen de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en AGUARDIENTE NINHUE, en que por una parte, Aguardiente, describe los productos solicitados, y por otra parte, NINHUE, es una comuna de la provincia del Itata, Region de Ñuble, que es una zona en que se produce aguardiente, por lo que se esta describiendo el origen de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587395	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	MERCADO ESTATAL	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "MERCADO ESTATAL", una definición lo señala como el mercado formado por las instituciones del gobierno o del sector público que adquieren bienes o servicios para llevar a cabo sus principales funciones o para mantener la seguridad y otros. Dicho esto, el término es descriptivo de los servicios solicitados. Además, es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que solicita, por cuanto, la marca solicitada hace presumir que los servicios solicitados que por su propia naturaleza no contienen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gluten. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es descriptivo e induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588148	Tania Roxana Deocares Ben-hour, en representación de NDU INGENIERIA LTDA.	Denominativa	Smartelec	<p>Con fecha 08 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1564603. SMART ELECTRIC. Componentes electrónicos para sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado) y de control climático, tales como, condensadores, controladores electrónicos y paneles de control electrónicos para bombas HVAC, sistemas de control eléctrico integrado para uso en el campo de HVAC, controladores remotos computarizados para sistemas HVAC; Transmisores y receptores eléctricos para controlar sistemas HVAC, tales como, radiofrecuencia, wifi, infrarrojos, clase 9. Registro N° 1209490. SMARTECH. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588170	David Eduardo Acevedo Tapia	Mixta	cerveza D.E.A.T.	<p>Con fecha 07 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1421975. DEATH. Bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1395768. CERVEZA D.E.A.T, clase 32).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588179	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INDUSTRIAS VINICAS SA	Denominativa	NATURAL GRAPE FEED	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto compuesto por los términos en inglés</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"NATURAL GRAPE FEED", el que se traduce correctamente del inglés al español como PIENSO NATURAL DE UVAS. El pienso es un alimento para animales constituido por una mezcla de materias primas (vegetales, animales y/o minerales) y también como "cualquier sustancia o producto, incluido los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no", es del caso que se esta indicando que el alimento para animales y sus aditivos esta constituido por uvas, por tanto, es descriptivo del producto solicitado en clase 5. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588184	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Steak house	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1414721 Marca steak house Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588191	Mauricio Antonio Salas Díaz	Mixta	ÁGORA Resto bar	<p>Con fecha 08 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122145. AGORA. Arriendo de salas para conferencias; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588279	Amelia Virginia Davila Molina	Mixta	DTS DÁVILA TRANSLATION STUDIO	<p>Con fecha 11 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254913. DTS. Servicios educacionales, centro de enseñanza educacional pre-básica, media, superior y universidad. Publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales textos, programas de computación, grabaciones de audio y audiovisuales, grabaciones en multimedia y publicaciones electrónicas en multimedia. Organización de competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, producción de teatro. Boite, discoteque, salón de baile, cabaret y facilitación de piscina de natación. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Suscripciones a revistas y periódicos. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Parques de atracciones, diversiones radiofónicas y de televisión. Agencia de modelos para artistas, organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Centro de esparcimiento. Edición de discos, sala de espectáculos; servicios prestados por un sello discográfico, tales como producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio; de manejo de artistas. Consultoría profesional en cines y estudios de cine, servicios arriendo, exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación (alquiler) de salas de espectáculos, clase 41. Registro N° 1264281. DTS. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41. Registro N° 1264282. DTS. Calibración [medición]. Ingeniería, clase 42. Registro N° 1252794. DTS. Sistemas de Autoservicio. Actualización y diseño de software informático; control a distancia de sistemas informáticos; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño industrial; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42. Registro N° 1387041. DAVILA. Servicios de educación técnica y formación en el área médica y sanitaria; servicios de formación para profesionales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos y sanitarios en el uso de nuevas tecnologías avanzadas; servicios de formación práctica en cirugía robótica, cirugía laparoscópica, hemodinámica y robots que simulan con precisión las reacciones de los seres humanos; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con la medicina y la salud con fines educativos; publicación de artículos relacionados con la salud y la medicina, publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con la medicina y la salud; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con las áreas médicas y de la salud; producción y edición de videos relacionados con los servicios médicos y de salud; organización y realización de conferencias, simposios y congresos relacionados con la medicina y la salud con fines educativos, clase 41. Servicios de investigación médica, científica y de laboratorio; desarrollo de tecnología, técnicas y métodos apropiados para el tratamiento de enfermedades y del área médica en general; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en relación con la prestación de servicios de telesalud, telemedicina, atención a distancia y atención sanitaria virtual; diseño de bases de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; recuperación de datos informáticos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; programación de aplicaciones multimedia; programación de computadoras y diseño de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588289	Jocelyn Andrea Morales Guzmán	Mixta	JM Asesorías Contables y Tributarias	<p>Con fecha 11 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232533.JMCONSULTING. Auditoría empresarial; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; contabilidad para terceros; elaboración de declaraciones tributarias, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588358	Rodrigo Alberto Díaz Bustos, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA DÍAZ ESNAOLA LIMITADA	Mixta	Santa Cafeína Est. 2024	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194445. CAFEINA. Cafetería restaurant, clase 43. Registro N° 1194446. CAFEINA. Restaurant, bar, cafetería, salón de té, y servicios de procuración de alimentos en general, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754459	Stratpharma AG	Denominativa	StrataMGT	<p>Con fecha 18 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768579	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 935649, marca LIQUID GREY, que distingue Servicios de desarrollo estratégico en forma digital; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes gráficas en forma digital de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 14 de noviembre de 2024, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LIQUID DATA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LIQUID GREY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios pedidos de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769527	L'OREAL	Denominativa	BLUSHBOUNCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 946488, marca BOUNCE, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769890	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 42 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 42 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772259	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1211076, marca CERES, que distingue Autos , autos de pasajeros, camiones, buses, minibuses, autos de doble tracción, furgones, mini furgones, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772278	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	Katrin Jones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre 2024 una Resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el Artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo, dentro del plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre o al seudónimo de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de las personas cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubieren fallecido, acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo anterior, se RESUELVE:</p> <p>Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772579	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Guangdong Holowits Technologies Enterprise (Limited Partnership)	Mixta	HOLOZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1412423, marca HOLOS, que distingue Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; software (programas grabados); simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza; simuladores de conducción y control de vehículos de la clase 9 y Registro N° 1310743, marca HOLOS, que distingue Diseño de software y hardware, consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos, Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577270	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	LEAD LATAM Experts in Aesthetics	<p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado copia de poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1577280	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	<p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577700	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	MERIT BLUE	<p>A escrito de fecha 09/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1577917	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Miguel Angel Berrios Pérez	Denominativa	ORQUESTA METROPOLITANA DE SANTIAGO	<p>A escrito de fecha 09/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578994	Mauricio Guido Herrera Retamal	Denominativa	ALTAZORES	<p>A escrito de fecha 09/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio.</p>
991430368	Etex Services NV - Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre), en representación de ETERNIT N.V.	Denominativa	CEDRAL	<p>A escrito de fecha 09/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745423	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	1926	A escrito de fecha 09/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Matias Daudet Torrijos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Groove Electronics	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	RIMETEC	Cúmplase y archívese.
1556353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AdviserStic consulting group SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Advisers TIC	Cúmplase y archívese.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	La Casa del Pan Belen	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556624	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	Cúmplase y archívese.
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Impronta Mine	Cúmplase y archívese.
1557312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	staraprende	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RAZASPET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA	Denominativa	IVENTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1557947	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Club Deportivo, Social y Cultural Deportes Rancagua	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1557955	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Deportes Rancagua F. C.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1557957	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	C. D. Rancagua	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1558052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO JAVIER MENESES GONZÁLEZ	Denominativa	Orbit Money Transfer and Exchange	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1558119	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1558228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Mixta	doña Tuti	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Coffee Mat	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Churrasco House	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558608	Az Y Compañía, en representación de Continente S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOYSMART	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558610	Az Y Compañía, en representación de Continente S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOYSMART	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ED ONLINE PLUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559022	Az Y Compañía, en representación de María Alejandra Mouchabek Catán Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BYPEPPAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559251	Silva Abogados, en representación de Elqui Partners SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Elqui Partners	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559564	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rene Idefonso Mendez Calderon	Denominativa	TENTACIONES DE LA REINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1559916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROVECA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGROVECA SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA MESA CHILENA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561409	EVARISTO ANTONIO VALDES CASTILLO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Pan Dulcemiel	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1562797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes negron carrasco spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	TRANSNEC Transporte & Logística	
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Manta Soft	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567203	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1567204	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Resintech Ltda.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1567205	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Resintech Ltda.	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991566241	Lisa Serdynski, en representación de Velocio Holdings, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VELOCIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991652417	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991712231	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SONIC CORE	Cúmplase y archívese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608388	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	FUTURO 2030 LA ARAUCANA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	WIZARD by Pearson	Respecto al acuerdo de coexistencia entre NBA Properties y el solicitante, y al no alegarse y menos acreditarse un vínculo societario entre las partes, y tomando en consideración que un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, mas aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o confusión en los potenciales consumidores de estos productos y/o servicios. Por tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se mantiene y ratifica la observación de fondo formulada en base a los registros 827734 y 907990. Respecto a la observación fundada en los registros 900317 y 1272393 a nombre de Pearson PLC, y donde, respecto de ellos se ha acompañado una carta de consentimiento y además se ha alegado la existencia de un vínculo societario, se resuelve, SUSPENDASE por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que se acredite de forma fehaciente el vínculo societario entre las titulares de los signos, esto es, Pearson Education do Brasil Ltda y Pearson PLC.
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WIZARD by Pearson	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1581845	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de LEARNING TOOLS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLIP	Por contestada la observación de fondo.
1581845	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de LEARNING TOOLS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLIP	Por acompañados.
1581845	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de LEARNING TOOLS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLIP	Que con fecha 06/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 926265. FLIP. Fundas para video cámaras tripodes y soportes para video cámaras; proveedores de energía y adaptadores para video cámaras; computadores y cables accesorios para computadores; hardware y software para ver, desplegar, administrar, organizar videos e imágenes en una pantalla de televisión u

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras pantallas; software computacional para posibilitar subir, postear, mostrar, desplegar, pegar (tagging) y transmitir imágenes y trabajos audiovisuales a través de internet y redes de comunicación y entre video cámaras y computadores, clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: programas de sistema operativo; programas de sistemas operativos informáticos; software [programas informáticos]; programas informáticos descargables; programas de aplicaciones informáticas; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles, <u>de la clase 09</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la cuasi-identidad existentes entre los signos FLIP / FLIP, sin que la adición de un diseño en el signo pedido logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: programas de sistema operativo; programas de sistemas operativos informáticos; software [programas informáticos]; programas informáticos descargables; programas de aplicaciones informáticas; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles, de la clase 09, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: educación profesional; servicios de educación para adultos; servicios de alquiler de equipo de audio y video; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; servicios de edición de videos; edición de videocintas; investigación educativa; producción de películas y videos; servicios educativos; suministro en línea de videos no descargables, de la clase 41.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581853	<p>Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BERRY BREAK	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1581876	<p>Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL &amp; PARTNERS LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LA CAMPESTRA	Por contestada la observación de fondo.
1581882	<p>Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CONTEMPORANEO PATRICIA VARGAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1581884	<p>Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CONTEMPORANEO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1581884	<p>Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CONTEMPORANEO	Que con fecha 09/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la solicitud N° 1561836. CONTEMPORANEA. asesoramiento en arquitectura; consultoría en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en materia de arquitectura; consultoría profesional en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos de construcción; consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos para la construcción; consultoría técnica en materia de arquitectura; consultoría y asesoramiento en el ámbito de la arquitectura; diseño de arquitectura; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware; diseño y desarrollo de arquitectura de software; elaboración de informes de arquitectura; elaboración de planos de arquitectura; gestión de proyectos de arquitectura; información en el ámbito de la arquitectura; investigación en arquitectura; investigación en el ámbito de la arquitectura; investigación relacionada con la arquitectura; servicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arquitectura;servicios de arquitectura e ingeniería;servicios de arquitectura en relación con el desarrollo urbanístico; servicios de arquitectura y de ingeniería;servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; servicios de arquitectura y planificación urbanística;servicios de asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información;servicios de consultoría en arquitectura;servicios de consultoría profesional en materia de arquitectura;servicios de consultoría sobre arquitectura;servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con la arquitectura;servicios de diseño de arquitectura;servicios de ingeniería en materia de arquitectura;servicios de ingeniería relacionados con la arquitectura;servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura;servicios externalizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura;servicios tercerizados de diseño de productos de arquitectura;servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura, clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.            ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;decoración de interiores para casas;decoración de interiores para oficinas;diseño de decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores; diseño en materia de decoración de interiores para casas; diseño en materia de decoración de interiores para oficinas; diseño relacionados con la decoración de interiores; servicios de decoración de interiores, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos CONTEMPORANEO / CONTEMPORANEA, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;decoración de interiores para casas;decoración de interiores para oficinas;diseño de decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para casas;diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;diseño relacionados con la decoración de interiores;servicios de decoración de interiores, <u>de la clase 42</u>, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: marcos (arte y decoración); decoraciones no metálicas para cajones;cortinas de cuentas para decoración; móviles [objetos de decoración];móviles para la decoración, <u>de la clase 20</u>; galerías de arte con fines comerciales, <u>de la clase 35</u>.</li> </ul>
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581903	Edgar Brian Rojas Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Mistral	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1581910	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Ignacio Cárcamo Liendo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAIK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1581910	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Ignacio Cárcamo Liendo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SAIK	Que con fecha 10/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1100179. SAIC. Servicios de negocios; servicio de gestión de negocios y administrativos; servicios de consultoría de administración en el ámbito de gestión de cadena de suministro; consultoría en los ámbitos de operación y administración de empresas comerciales; consultoría en procesos comerciales; y servicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría comercial en al ámbito de la gestión del conocimiento y tecnología de la información; servicios de comercio electrónico, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: corretaje de bienes inmuebles, <u>de la clase 36</u>; servicios de cuidados de belleza y peluquería, <u>de la clase 44</u>.</li> </ol>
1581916	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Erick Rodrigo Hernández Lavanderos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUARDIENTE NINHUE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
991299835	NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FE Fuji Electric	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991465809	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de GUANGDONG GENIUS TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991499627	Weinstein, Services et Conseils, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FICHET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623628	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FLAMINGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) Almohadillas absorbentes desechables para animales de compañía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo en la clase 5, existen: almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía. En la clase 20, se observa: Etiquetas de identificación de materias plásticas para animales; placas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de identificación (no metálicas) para fijar a collares de animales por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 21, se observa: inodoros para animales; inodoros de esquina para animales pequeños; inodoros para gatos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y ii) que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1333790, marca FLAMINGO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores de la clase 9. Registro N 1388312, marca Flamingo, que distingue Materiales de construcción no metálicos; Tubos rígidos no metálicos para la construcción;Asfalto;Pez y betún; Monumentos no metálicos; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción;molduras no metálicas para la construcción; pisos no metálicos, de la clase 19. Registro N 1352340, marca FLAMINGO, que distingue Ceras para el automóvil; Detergentes para vehículos; Limpiadores de automóviles; líquidos limpiaparabrisas; Fragancias para automóviles; Preparaciones limpiadoras de vidrio;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Preparaciones para limpiar automóviles; Preparaciones para pulir automóviles; Pulidores de automóviles de la clase 3. Registro N 1274253, marca FLAMINGOS, que distingue Bolsas, maletas y carteras de cuero; Carteras [bolsos de mano]; Equipaje para viaje de la clase 18. Registro N 1277120, marca FLAMINGO SWEET, que distingue Cosméticos, perfumes, colonias, jabones, lociones capilares, dentífricos de la clase 3. Registro N 1228787, marca Flamingo Producciones, que distingue Producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales de la clase 35. Registro N 1173933, marca BONITO FLAMINGO, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24. Asimismo, se observa en virtud de la letra e) de la Ley 19.039, dado que FLAMINGO, según oficio 898/2024, es igual a la denominación de la variedad de peral FLAMINGO, que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas hasta el 12 de septiembre de 2018 y que actualmente es de uso público.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha delimitado y aclarado la cobertura objetada Almohadillas absorbentes desechables para animales de compañía, clase 16 por esteras y almohadillas de papel o cartón para el entrenamiento de su limpieza [ayudas para el entrenamiento de los animales], clase 16; Etiquetas de identificación de materias plásticas para animales; placas de identificación (no metálicas) para fijar a collares de animales, clase 20 por placas identificativas no metálicas para mascotas, clase 20; inodoros para animales; inodoros de esquina para animales pequeños; inodoros para gatos, clase 21 por bandejas higiénicas para mascotas y bandejas de educación a la limpieza para animales de compañía, clase 21. Asimismo, desiste de ciertas coberturas como sigue: En clase 9, Software de aplicación y equipos de regulación de la temperatura (termostatos); higrómetros; equipos de regulación de la temperatura; en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 19, vallas y construcciones transportables (no metálicas), a saber, cercados (espacios cerrados); en la clase 3, Productos para eliminar las manchas producidas por animales de compañía. Finalmente aclara en las clases 9, para mascotas y en las clases 18 y 24, para animales. Explica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Indica que la marca solicitada es una expresión arbitraria en relación con la totalidad de las coberturas solicitadas en la clase 31, puesto que es una palabra con un significado idiomático propio que designa el nombre de un ave y que no es posible establecer una relación directa ni unívoca entre la expresión FLAMINGO y una variedad vegetal. Hace presente que tiene inscrita su marca en varias jurisdicciones. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Asimismo, el signo pedido FLAMINGO, según oficio 898/2024, es igual a la denominación de la variedad de peral FLAMINGO, que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas hasta el 12 de septiembre de 2018 y que actualmente es de uso público. La marca FLAMINGO, también es igual a las denominaciones de las variedades de remolacha y de colza que aparecen en la Lista de variedades de la OIEA. Por lo que al ser igual a una denominación de una variedad de peral y de las variedades de remolacha y de colza, resulta carente de distintividad y de uso común en relación a los siguientes productos de la clase 31, Alimentos y piensos para animales; semillas producidas para la alimentación animal; maíz para la alimentación animal; galletas para animales; mezclas de alimentos para animales; pienso sintético para animales; bebidas para animales; preparaciones alimenticias para animales; semillas para el consumo animal; alimentos para animales que contienen heno; objetos comestibles y masticables para animales; cultivos en conserva para piensos de animales; semillas para roedores y semillas para picotear (alimentos para animales), aperitivos para caballos, alimentos para tortugas, pájaros y peces; alimentos de aperitivo para animales; objetos masticables y golosinas para animales; bebidas para animales de compañía.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 16, 20 y 21, se supera la observación de fondo, puesto que los productos y servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que en relación a los registros N°1333790, 1388312, 1352340, 1274253, 1277120, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue productos diferentes y no relacionados y en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca FLAMINGO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FLAMINGO PRODUCCIONES y BONITO FLAMINGO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>vi) Respecto al argumento de que la marca solicitada no se usa para designar los productos solicitados ni describe sus características será desestimado por cuanto el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Mantas para animales de compañía; fundas para cojines, camas, sofás y banquetas de materias textiles protectoras para animales, comprendidas en esta clase; mantas de vellón para animales, mantas para perros; mantas de viaje, mantas de lana o forro polar para animales como mantas de protección para asientos de vehículos y compartimentos portaequipajes, fundas de protección de materias textiles para jaulas y viviendas de animales, clase 24; Alimentos y piensos para animales; semillas producidas para la alimentación animal; maíz para la alimentación animal; galletas para animales; mezclas de alimentos para animales; pienso sintético para animales; bebidas para animales; preparaciones alimenticias para animales; semillas para el consumo animal; alimentos para animales que contienen heno; objetos comestibles y masticables para animales; cultivos en conserva para piensos de animales; semillas para roedores y semillas para picotear (alimentos para animales), aperitivos para caballos, alimentos para tortugas, pájaros y peces; alimentos de aperitivo para animales; objetos masticables y golosinas para animales; bebidas para animales de compañía, clase 31; promoción en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, también en línea, clase 35; y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir champús para animales de compañía; productos para el cuidado de la piel de animales; preparaciones de baño para animales; preparaciones de cuidado dental para animales; aerosoles acondicionadores para animales; preparaciones de limpieza para jaulas de animales; desodorantes para animales; preparaciones para el aseo de animales; desodorantes para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales de compañía; champús para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales]; enjuagues bucales no medicinales para animales de compañía; desodorantes para animales de compañía, clase 3; Vacunas para uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; collares antipulgas para animales; detergentes para animales para uso veterinario; vitaminas para animales; medicamentos para animales; suplementos vitamínicos para animales; suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; baños desinfectantes para animales [preparaciones]; tratamientos medicinales para la piel de animales; suplementos medicinales para alimentos de animales; estimulantes del apetito para animales; productos farmacéuticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; sustancias y productos veterinarios; Atrayentes para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; pañales de celulosa absorbente para animales de compañía; cajas y kits de primeros auxilios, llenos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, en particular collares contra pulgas y garrapatas; aerosoles, pipetas, polvos y champús insecticidas para el control de pulgas y animales dañinos; preparaciones de vitaminas; repelentes de insectos; desinfectantes; fungicidas; herbicidas; preparaciones de vitaminas para animales, que no sean para uso médico; suplementos para alimentos de animales, clase 5; Construcciones transportables metálicas; placas de identificación metálicas para animales; puertas metálicas de acceso de animales de compañía a edificios; cadenas (metálicas) para animales; sujeciones de dirección metálicas para animales; establos (estructuras) metálicos para animales; contenedores metálicos para pienso para el ganado; cadenas metálicas para animales; compuertas metálicas para que los animales de compañía puedan entrar y salir; placas de identificación metálicas; montantes metálicos para jaulas; artículos de cerrajería y ferretería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos; verjas y rejas metálicas; jaulas metálicas para animales; pajareras (construcciones) metálicas; bandas, barriles y etiquetas de metales comunes para la identificación de animales de compañía; anillos de nidos de metal, clase 6; aparatos e instrumentos electrónicos de localización, detección y seguimiento remoto de animales; silbato para perros; chalecos salvavidas para perros; correas de seguridad fluorescentes para mascotas; chalecos salvavidas para animales de compañía; aparatos electrónicos de identificación de animales; collares electrónicos de entrenamiento de animales; chalecos de seguridad para adiestradores de perros; silbato de señalización para mascotas; chasqueadores (dispositivos electrónicos para dar señales a perros); chalecos de seguridad para perros, clase 9; Remolques para bicicletas y otros vehículos para transportar animales de compañía; cochecitos para animales de compañía; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; remolques para bicicletas; canastas especiales para bicicletas; bolsas para bicicletas; cajas para bicicletas; asientos de animales para coches; redes a medida para la separación de la zona de equipaje y los asientos traseros en vehículos de motor, cinturones de seguridad para animales para vehículos; rejillas para perros para vehículos de motor; rejillas de protección de materias plásticas a medida para ventanillas de automóviles, clase 12; Pañales absorbentes desechables para animales de compañía; revestimientos de plástico para inodoros para animales de compañía; revestimientos de papel para inodoros para animales de compañía; bolsas de materias plásticas para la recogida de residuos de animales de compañía; alfombrillas de papel para jaulas de animales de compañía; bolsas para heces; calendarios; libros; pegatinas autoadhesivas; esteras y almohadillas de papel o cartón para el entrenamiento de su limpieza [ayudas para el entrenamiento de los animales], clase 16; Collares para animales de compañía; lazos para el pelo de animales de compañía; ropa para animales de compañía; collares electrónicos para animales de compañía; correas para animales de compañía; collares con chapa sanitaria (con información sanitaria) para animales de compañía;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de guarnicionería, arneses y ropa para animales; mantas y cobertores para animales; correas para animales; bolsas para animales; arneses para animales; trajes para animales; morrales-comederos para animales; collares para animales; correas de cuero para animales; cinchas para perros; Correas y trailas de cuero y nailon para animales, en particular correas de rastreo, correas utilizadas sin manos, correas para ciclismo y trote, correas de entrenamiento, extensores y correas para espectáculos; conjuntos para ciclistas, a saber, dispositivos para llevar animales en bicicletas, compuestos de piezas distanciadoras y correas, collares, arneses, bozales, correas de cadena, collares de cadena, correas para jardín, correas de expansión, todos para animales; ropa para animales, en particular pulóveres, vestidos, faldas, gorras, zapatos, abrigos para perros; botas de protección para perros y gatos, pantalones de protección para animales; bolsas para pienso secos, comprendidos en esta clase; mochilas, riñoneras; bolsas de transporte para animales, clase 18; Acuarios (construcciones); arena para acuarios, grava para acuarios; piedras decorativas para acuarios; adornos de piedra para acuarios; roca de lava para acuarios; arena y piedras para terrarios; puertas no metálicas para perros; perchas para pájaros; establos para animales pequeños; pajareras no metálicas, clase 19; Nidos para animales domésticos; artículos para dormir para animales de compañía, a saber, camas para animales de compañía; mesas para el cuidado de animales; casas para animales de compañía; almohadas para animales; lechos portátiles para animales de compañía; cestas para dormir, no metálicas, para animales de compañía; cestas no metálicas para el transporte de animales de compañía; barriles (no metálicos) para la identificación de animales de compañía; barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía; casas y camas de animales; transportines para animales en forma de cajas; camas para animales; casetas para animales de compañía; cestas para perros; almohadas, camas, sofás y camas portátiles para animales; camas de animales para automóviles; rascadores, tablas para rascar; muebles para animales de compañía en forma de guardas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>túneles de felpa, sisal y tejidos; nidales; nidos para pájaros y animales pequeños; muebles para animales de compañía, a saber, casas, puentes, túneles, castillos y laberintos; letreros de madera o plástico; espejos para jaulas de animales de compañía; conchas de ostras; casitas no metálicas para pájaros; secciones de plástico para perros y gatos para ser utilizadas en puertas de viviendas y paredes de viviendas; cajas de transporte para animales; cajas para transportar animales; recipientes de plástico para transportar animales de presa y reptiles; placas identificativas no metálicas para mascotas, clase 20; comederos para animales; abrevaderos; peines para animales; cepillos para el pelaje de animales; comederos activados por contacto con el animal; alimentadores para animales pequeños; terrarios de interior para animales; comederos no mecanizados para animales; recipientes de uso doméstico para almacenar alimentos para animales de compañía; cepillos eléctricos para animales de compañía; jaulas de alambre para animales de compañía; peines para animales domésticos; cepillos para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; jaulas para animales de compañía; cepillos de dientes para animales de compañía; distribuidores electrónicos de alimentos para animales de compañía; palas para lechos higiénicos para animales de compañía; comederos y bebederos para animales de compañía; palas para recoger excrementos de animales de compañía; bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de bebidas para animales de compañía; botes de golosinas para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de alimentos para animales de compañía; perchas para jaulas de pájaros; jaulas de transporte para animales; botellas para beber para animales, comederos, comederos suspendidos y botellas para beber suspendidas, comederos para animales pequeños; escudillas, boles de materias plásticas para perros, gatos y animales pequeños; bebederos y comederos en forma de bolsos; cepillos y peines de madera o materias plásticas para perros, gatos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales pequeños, con cerdas naturales o cerdas de metal o latón, almohazas, guantes de aseo; cepillos de dientes para animales; cepillos de limpieza y limpiadores de cristales para acuarios; cuencos de cerámica y porcelana para perros, gatos y animales pequeños, cuencos de acero inoxidable; jaulas y jaulas de transporte para animales de compañía; jaulas para pájaros, roedores y conejos; escaleras para jaulas de animales de compañía; escaleras de madera para pájaros y animales pequeños; bañeras para pájaros; perchas para jaulas de pájaros; casas de alimentación, columnas de alimentación para animales; ratoneras; ruedas para roedores para jaulas de animales de compañía; acuarios de interior; paredes traseras para acuarios (partes para acuarios de interior); letreros de porcelana o vidrio; decoraciones para acuarios; tapas para acuarios de interior; comederos y abrevaderos de materias plásticas para animales; terrarios de interior, terrarios de habitación para animales; adornos de arcilla y madera para terrarios; cubos de alimentación para exteriores; palas de cartón para la recogida de excrementos de animales de compañía; jaulas para animales de compañía; bandejas higiénicas para mascotas y bandejas de educación a la limpieza para animales de compañía, clase 21; Prendas de vestir, incluidas prendas de vestir para actividades al aire libre; ropa informal; ropa de deporte; prendas de vestir para la equitación, incluidos calentadores corporales, guantes, pantalones de montar, chaquetas, chaquetas de chándal y gorras; botas de montar; calzado, botas; sombreros; todos los productos antes mencionados no incluyen ropa interior, trajes de baño, calcetines, ropa de dormir y pijamas, batas y ropa de baño, clase 25; Juguetes para animales; juguetes y artículos de juego para animales de compañía; juguetes hechos de sogas para animales de compañía; juguetes, juegos y artículos de juego para animales de compañía; huesos de juguete para perros; juguetes para animales, en particular cuerdas y palos de juego para su recuperación, juguetes para animales, de madera, tejidos, cuero, caucho, caucho natural, vinilo y látex, en particular pelotas para juegos; juguetes blandos y de peluche, juguetes de materias plásticas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ratones blandos y de peluche y pelotas de juego blandas, juguetes para pájaros, en particular espejos y loros de materias plásticas, artículos de deporte para perros, comprendidos en esta clase; juguetes rascadores; juguetes en forma de túneles, palos de slalom, vayas y anillas para perros; discos voladores de juguete; juguetes educativos para animales; redes para acuarios; juguetes de madera y materias plásticas para perros, gatos, animales pequeños y pájaros; silbatos de juguete, clase 28; granalla para arena higiénica para animales, arena higiénica para gatos; mezclas de minerales para animales no comprendidas en otras clases; animales de compañía; paja; heno; camas y lechos higiénicos para animales; materiales para camas de animales; mazorcas de maíz procesado para cubrir suelos (lechos de animales); camas para gatos y camas para animales pequeños; lechos higiénicos para gatos; forros abrasivos para bandejas higiénicas para gatos; lechos higiénicos para animales; virutas de madera para camas de animales; lechos de animales a base de silicato de calcio hidratado; corteza para su uso como camas para animales; greda utilizada como lechos de animales; papel para camas de animales; celulosa para camas de animales; fibras de cáñamo para camas de animales; huesos para perros; leche para gatos; hierba para gatos; piedras para picotear para pájaros; productos para arenas higiénicas para animales, en particular arenas de bentonita y arenas de silicato; musgos; decoraciones naturales para terrarios, a saber, ramas, vides, cocos, madera de deriva, madera de manglar, madera de mopani, madera de raíces, plantas; musgo para terrarios, clase 31; Gestión de negocios; administración de empresas; mediación comercial; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios, a saber, servicios en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos servicios con comodidad, incluidos en línea, clase 35.</p>
991623628	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products	Denominativa	FLAMINGO	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991660619	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAPILOT	Téngase presente.
991661375	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAONE	Téngase presente.
991677492	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAPULSE	Téngase presente.
991677493	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARADRIVE	Téngase presente.
991677494	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAWAVE	Téngase presente.
991686615	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARASTAR	Téngase presente.
991689424	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de The Body Shop International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BODY SHOP CHANGEMAKING BEAUTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991697854	Herbert Smith Freehills, en representación de Zimmermann Wear Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZIMMERMANN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORTIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736945	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de RADIO MATIA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATIA BAZAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741853	Filelko Inna, en representación de Feldman Yevhen Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELVTR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750605	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SQUARE GUMMY BEAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753340	HOFFMANN EITL PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Ranger	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754459	Stratpharma AG Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	StrataMGT	Visto, la resolución de fecha 14 de Noviembre de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 05 de Septiembre de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma o señalar número de custodia en sistema Institucional dentro de 60 días hábiles, bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 14 de Noviembre de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 05 de Septiembre de 2024.
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINEX	Proveyendo derechamente presentación de fecha 10 de Septiembre de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente la limitación de la cobertura en clases 1 y 3, como así mismo la eliminación de la clase 35, corríjase en lo pertinente la base de datos.
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINEX	Téngase presente.
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINEX	Téngase presente.
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINEX	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente el poder; Al otrosí: Téngase presente.
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINEX	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764737	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRONTLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768579	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DATA	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991769247	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DANONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769882	MOROGLU ARSEVEN DANISMANLIK A.S., en representación de KOLAY RANDEVU INTERNET HIZMETLERI ANONIM SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SalonAppy	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sitios web y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicaciones para móviles que permiten crear solicitudes de citas, gestionar citas, hacer un seguimiento de citas, recordar citas, gestionar datos de clientes, gestionar registros financieros mediante el uso de internet por medio de teléfonos móviles y ordenadores, en la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Sitios web y aplicaciones para móviles que permiten crear solicitudes de citas, gestionar citas, hacer un seguimiento de citas, recordar citas, gestionar datos de clientes, gestionar registros financieros mediante el uso de internet por medio de teléfonos móviles y ordenadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991769890	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991770101	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPER TOTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 925454, marca SUPER TOTTAL, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6, 7, 8, 9 y 11 solicitados.
991770958	Isabel Urquijo, en representación de Thenextpangea S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the next PANGEA	Resolviendo presentación de fecha 3 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991771131	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Shining Cash	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; Juegos de lotería, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Distribuidores automáticos de billetes; Clase 28: Juegos de lotería, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991771133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Exclusive Hot	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; Juegos de lotería, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Distribuidores automáticos de billetes; Clase 28: Juegos de lotería, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991771134	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Super Power	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; Juegos de lotería, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Distribuidores automáticos de billetes; Clase 28: Juegos de lotería, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991772237	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de Hangzhou John Hardware Tools Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TYLER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 920226, marca TYLER, que distingue Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguir Instrumentos para afilar; herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de corte [herramientas de mano]; recortadoras [herramientas de mano]; punzones [herramientas de mano]; barrenos [herramientas de mano]; rasquetas [herramientas de mano]; perforadores [herramientas de mano], de la clase 8.
991772297	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura Humor galáxia	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991772298	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura Humor estelar	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, de la clase 3.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991772350	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura Luna legado	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, jabón, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Neceseres de cosmética, jabón, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991772351	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura ESSENCIAL ATO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991772353	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura HOMEM ELO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991772476	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura Luna ilumina	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Tela de vidrio, almizcle; iononas; jabón, terpenos, aceite de almendras, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991802068	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OneArch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802071	Lvshitong International Intellectual Property Agency (Beijing) Co., LTD, en representación de Zhejiang Sakiteya Bio Tech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAKITEYA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802119	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VITALBEAUTIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802263	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	26 1 18 1	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991802372	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, en representación de MYSELF COLOMBIA SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Myself	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802420	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802427	Mathieu Lesenne, en representación de Brasserie Du Pays Flamand	Denominativa	ANOSTEKE - Anosteké	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802500	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	Sulwhasoo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802502	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	LANEIGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802735	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAMONDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802755	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802784	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	conserve	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802788	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Nova Siri Genetics s.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Marimbella	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802819	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hangzhou Xike Refrigeration Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BATELONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802869	Linda M. Merritt Norton Rose Fulbright US LLP, en representación de BGSF, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARROYO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802870	Joyce M. Ferraro FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSIMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802971	Sarah M. Matz Adelman Matz P.C., en representación de GrandAri, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOVENOTES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991803132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rising Coins	Téngase presente.
991803143	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INCYTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803162	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LubeLink	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803180	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803839	Shenzhen Jialaihao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Aoro Communication Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AORO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803872	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CARCHIDEA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARCHIVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803889	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu YiLingnuo Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EVALLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991803906	Guangzhou Starnest Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Guangzhou Meijiamei Trading Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HelloLaGirl	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991803928	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Runze Intercontinental Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dollger	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991803950	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QuickLink	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803957	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CloudPond	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803958	Beijing Jiuding Jiasheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de CangZhou GuangSu E-commerce Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sizzlewear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803961	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GERUDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803964	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOUNDLONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803966	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREGRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803967	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UTRAFAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803972	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Shuangwang Rubber Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PERFLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803984	GuangDong GuanHua Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de Shanghai PuYue Sport Goods Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VCOROS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804004	<p>Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Shantou Chenghai Century Youyi Toys Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PLEYERID	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804011	<p>BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Fujian Litu Sanitary Ware Technology Co.,Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	AWINNER	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991804021	Chofn Intellectual Property, en representación de Zhou Dengqiang Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804043	Beijing Sobonn Patent Agency Co.,Ltd, en representación de CHIZHOU SUN RISING VALVE & PIPE FITTING CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RZT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804093	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Jinli Automobile Supplies Service Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUSCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469261	1147262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K. MILLEN	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "y productos hechos de estos materiales", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469259	1153226	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469260	1124609	José Jaime Franck Tagle Anotación de Renovación TLT	MASTERMAC	
469262	1147261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K. MILLEN	
465875	1148859	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHENAID	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466992	1150716	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOGLANDINA	
466995	1150718	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALEROBROMIL	
469371	1156904	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KAWASAKI	
467262	1163389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOOST MOBILE	
467264	1163390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOOST	
467263	1163391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOOST MOBILE	
467281	1163392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
469375	1168090	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EE	
467050	1173459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEDSCAN	
467023	1173584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAILPRO CONSULTING	
467022	1173585	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAILPRO CONSULTING	
467021	1173800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAILPRO	
467020	1173801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAILPRO	
467018	1173893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEDSCAN	
467005	1176013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	
466990	1176014	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466988	1176852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	
467197	1288724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA	
467186	1291754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA	
467189	1295093	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA	
467190	1296801	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA	
467191	1377639	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA INCENTIVE MARKETING	
467192	1377640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA INCENTIVE MARKETING	
467196	1377641	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA INCENTIVE MARKETING	
467193	1385815	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA INCENTIVE MARKETING	
467202	1387033	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
467184	1387035	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	
		Anotación de Cambio de nombre		
466999	1449448	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	AiMOGA ROBOT	
		Anotación de Transferencia total		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
467063	1039317	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	PARTICOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467056 (Anotación de Cambio de nombre)
467010	1176013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION HISPANA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467005 (Anotación de Cambio de nombre)
467042	1176014	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION HISPANA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466990 (Anotación de Cambio de nombre)
467008	1176852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION HISPANA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466988 (Anotación de Cambio de nombre)
467009	1213408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CORONA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467006 (Anotación de Cambio de nombre)
467025	1213408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CORONA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467006 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 467009 (Anotación de Cambio de nombre)
467244	1288724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467197 (Anotación de Cambio de nombre)
467239	1291754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467186 (Anotación de Cambio de nombre)
467242	1295093	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467189 (Anotación de Cambio de nombre)
467249	1296801	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467190 (Anotación de Cambio de nombre)
467250	1377639	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467191 (Anotación de Cambio de nombre)
467259	1377640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467192 (Anotación de Cambio de nombre)
467253	1377641	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467196 (Anotación de Cambio de nombre)
467252	1385815	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467193 (Anotación de Cambio de nombre)
467251	1387033	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA INCENTIVE MARKETING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467202 (Anotación de Cambio de nombre)
467236	1387035	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SAWA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467184 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592610	1592610: Sailun Group CO., LTD. - Shandong Deemax Rubber Technology Co., Ltd.	BLACKSHARK	A la presentación de fecha 07/02/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 07/02/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594103	1594103: José Arnoldo Poblete Soto - José Ignacio Vidal García	BAHIA CORSARIOS RESTAURANT EL QUISCO CHILE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596127	1596127: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - David Marcelo Peñaloza Olivares	PAPA MUT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596142	1596142: CLINICA LAS CONDES S.A. - Oscar Enrique Concha Zagal	CT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596202	1596202 - VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA - Edgardo Renato Caro Caro	Ancestro	<b>Al escrito de fecha 13/02/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/161971, para todo efecto legal. <b>Al escrito de fecha 27/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1596586	1596586: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	LA FM METRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

#### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	REVENGE	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:  *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496257	1496257: ORFEBRERÍA FABLA LIMITADA - HERMES ELOY TORRES MASON Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAPISLAZULI	A escrito de fecha 3/02/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496534	1496534: AXON PHARMA SPA - Gonzalo Antonio Fernández Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SENSE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cotton Candy	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cotton Candy	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497173	1497173: Domo Chile SpA - José Domingo Lazcano González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Domo Persianas y Toldos SpA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395948	1395948 INVERSIONES YSX2 SPA – FLORES Y CIA S.A." y "FLORES COMERCIAL S.A.	Menina Flor	Fallo de rechazo
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD	THINKRIDER	Fallo de rechazo
1478597	1478597: UBER TECHNOLOGIES INC. - UBERGREEN SpA	UBERGREEN	Fallo de rechazo
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A.	CAMELTROPHY	Fallo de rechazo
1480851	1480851: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Fallo de rechazo
1480852	1480852: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Fallo de rechazo
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA	SUPERLIMPIO	Fallo de rechazo
1484753	1484753: HELP S.A. (hoy Help SpA) - Pedro Eduardo Fuentes Sepulveda	Medical Help	Fallo de rechazo
1485881	1485881: Bytedance Ltd. - JONATHAN JAVIER PERDOMO SANCHEZ	T TIP TOP STORE.CL	Fallo de rechazo
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA	SAGGEE	Fallo de aceptación a registro
1488725	1488725: CONFECCIONES MAYTON, S.L - ANDRÉS EDUARDO LAMAS NAZAR	WORKTEAM	Fallo de rechazo
1488747	1488747: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - Adrián Maximiliano Nario Pérez	Jàpi La que chupa el bananero	Fallo de aceptación a registro
1496370	1496370: Erika Claudia Araya Merino - PRIMER HOGAR SpA.	PRIMER HOGAR	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación a registro
1502862	1502862: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Zydus Lifesciences Limited	THROMBAN	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511526	1511526 - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey - Agua purificada Amanecer Spa.	Agua Purificada Amanecer	Fallo de aceptación a registro
1528109	1528109 - CM Sociedad Gastronómica Limitada. - COMERCIALIZADORA Y RESTAURANTES VILLAGRA MUÑOZ LIMITADA.	MIA PIZZA	Fallo de rechazo
1530360	1530360: CASO E HIJOS SPA. - Cristian Andrés Jirón Escalante	El Carpintero Negro Patagonia	Fallo de aceptación a registro
1532589	1532589 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA.	AUTOSUSADOS.CL	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592700		PHARMASUD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1592761		Unicity	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469295	1469295: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	RICHESTER ESCURETO	A escrito de fecha 08/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poderes y patente profesional.
1469299	1469299: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	RICHESTER ESCURETO DUPLO RECHEIO	A escrito de fecha 08/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poderes y patente profesional.
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	A escrito de fecha 10/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Se deja constancia que poder se encuentra acompañado en autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564567	1564567: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A.	Más Parque y Cultura	<p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1564695	1564695: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A.	Más Parque Extensión y Cultura	<p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	<p>Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 06/02/2025.</p> <p><b>Resolviendo derechamente incidente de fecha 31/01/2025:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente los fundamentos de hecho y de derecho alegados por las partes no ha lugar a incluir la frase u otros relacionados en los puntos de prueba N° 2, 3 y 4., <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382349	1382349: Zhu Shuping - Essity Hygiene And Health Aktiebolag. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Kiss dada	Cúmplase y archívese
1513775	1513775: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KAVAK	
1518871	1518871 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Vintage en Roses	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	iq	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 24/01/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 11/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	iq	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 24/01/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 11/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cotton Candy	A escrito de fecha 6/02/2025: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente.
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cotton Candy	A escrito de fecha 6/02/2025: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente.
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEL MONDO	<b>Al escrito de fecha 04/12/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 03 de abril de 2024.
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELMONDO	<b>Al escrito de fecha 04/12/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 03 de abril de 2024.
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vegadelphia	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Estese al mérito de autos.
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A.	LIV	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/12/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TROS	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025, <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	<b>A la presentación de fecha 08/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1552995	1552995 - Luis Emilio Jeldes Saba - INTEGRAMEDICA S.A. - Integra LifeSciences Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTEGRA	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/01/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA HECHA A MANO	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA MARKET	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA ESTUDIO	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025, <b>Al Orosi:</b> Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1562571	1562571 - Distribuidora G&G Ltda. - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025, <b>Al Orosi:</b> Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lobos Craft Gin	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/01/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1569692	1569692: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL.	<b>Al escrito de fecha 06/12/2024 folio C/2024/152849:</b> Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/152852 - 152855 - 152859 - 152860 - 152861 - 152863 - 152864 y 152865
1569742	1569742 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA SENIOR	<b>A la presentación de fecha 12/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/01/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHIDA	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/12/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Al escrito de fecha 10/02/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1575171	1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fintrack	<b>A la presentación de fecha 07/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS SALINAS	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/01/2025 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVENGE	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1579828	1579828 - CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. - HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRISTALINAS	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/12/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CABALLITOS DE PALO	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, <b>se resuelve:</b> Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica. <b>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 30/12/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofía Zúñiga Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CABALLITO DE PALO	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/12/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1581709	1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE GROUP Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AISTEEL	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1581907	1581907: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAN spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VAN	<b>Al escrito de fecha 12/02/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/12/2024 y se tiene presente numero de custodia de poder del escrito de oposición de fecha 08/11/2024.  <b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	servipromaq	A la presentación de fecha 10/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/02/2025 y 28/01/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1587358	1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA - SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T&M	<b>A la presentación de fecha 10/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2025:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591859	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Grow Media	Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 30/12/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 30 de diciembre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/09/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia, Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AHORRO PUNTO PET	<b>Al escrito de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/02/2025 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 06/01/2025. <b>Al escrito de fecha 06/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594103	1594103: José Arnoldo Poblete Soto - José Ignacio Vidal García Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BAHIA CORSARIOS RESTAURANT EL QUISCO CHILE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 07/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/12/2024, folio 162446 para todo efecto.
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA. - Tolsa S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATOX	<b>A la presentación de fecha 11/02/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/01/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Sección C9C:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada